



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00372-2014-0-3002-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR -
LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MARTINEZ DE LA CRUZ, SARA ERIKA
ORCID: 0000-0002-1555-1097**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MARTÍNEZ DE LA CRUZ, SARA ERIKA

ORCID: 0000-0002-1555-1097

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, la fuerza y la voluntad para luchar cada día y poder así lograr mis metas y sueños.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

Sara Erika Martínez De La Cruz

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Cecilia y Manuel por darme la vida, impartirme valores, y darme el aliento para seguir cada día, ahora son los ángeles que me cuidan desde el cielo, a ellos por ser mis primeros maestros, a ellos quienes siempre serán mi motivo para continuar luchando y así lograr todo lo que me propongo..... los amo.

Sara Erika Martínez De La Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Escritura, Otorgamiento y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the granting of public deed, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters in file No. 00372-2014-0-3002-JR-CI -01, of the Judicial District of Lima Sur - Lima, 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Writing, Granting and Judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCION	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación	7
1.3 Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivo específico.....	8
1.4 Justificación de la investigación	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	10
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.....	12
2.2 Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2. La Competencia.....	21
2.2.1.3. El Proceso.....	24
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.6. El proceso civil.....	31
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	35
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso Civil	39
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	40
2.2.1.10. La Demanda.....	41
2.2.1.11. Excepciones	41
2.2.1.12. Defensas Previas.....	42
2.2.1.13. La prueba.....	42
2.2.1.14. Documentos.....	47
2.2.1.15. La Declaración de parte.....	48
2.2.1.16. La sentencia.....	49
2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.18. La Consulta en el proceso de otorgamiento de escritura pública	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	59

2.2.2.1.	Identificación de la pretensión.....	59
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública	59
2.2.2.2.1.	Contrato	59
2.2.2.2.2.	Otorgamiento de escritura pública.....	62
2.2.2.2.3.	El Notario.....	67
2.2.2.2.4.	La Escritura Pública.....	68
2.2.2.2.5.	La Minuta.....	68
2.2.2.2.6.	Curador Procesal.....	68
2.2.2.2.7.	Jurisprudencia respecto al otorgamiento de escritura pública	69
2.3.	Marco Conceptual	72
III.	HIPÓTESIS.....	77
3.1.	Hipótesis general.....	77
3.2.	Hipótesis específicas	77
IV.	METODOLOGÍA	78
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	78
4.1.1.	Tipo de investigación.	78
4.2.	Nivel de investigación	79
4.3.	Diseño de la investigación	80
4.4.	Unidad de análisis	81
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	85
4.7.	Del plan de análisis de datos.....	86
4.8.	Matriz de consistencia lógica.....	87
4.9.	Principios éticos	89
V.	RESULTADOS	90
5.1.	Resultados	90
5.2.	Análisis de los resultados.....	93
VI.	CONCLUSIONES	103
	Bibliografía	107
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y Segunda instancia	116
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	134
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	142
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	151
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	162
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	185
	Anexo 7: Cronograma de actividades	186
	Anexo 8. Presupuesto	187

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.....93

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.....95

I. INTRODUCCION

1.1 Descripción de la realidad problemática

La investigación cualitativa sobre las sentencias de un proceso judicial determinado, motivó prestar la debida atención al contexto temporal y espacial del cual surge, dado que las sentencias vienen a ser el producto de la actividad del hombre que acciona a nombre y por ende representando al Estado.

En el contexto internacional:

Al pensar en la Justicia española, normalmente la mente endosa de forma automática el adjetivo “lenta”. Un calificativo que ningún operador jurídico es capaz de negar y que no por ello deja de preocuparles, pero todos coinciden en que quien verdaderamente tiene la llave del cambio, el Gobierno, no lo marca como asunto prioritario. Ni este ni ningún ejecutivo anterior. Y así, la crisis de 2008 se junta con las cláusulas suelo, después con el Covid y los contratiempos no dan tregua, mientras los jueces ponen sentencias a destajo sin evitar el colapso. Los miembros de la carrera judicial reciben un porcentaje de su retribución en función del número de sentencias. “Muchos pleitos y pocos jueces igual a retraso y sobrecarga de trabajo” Y tanto trabajo atrasado amenaza a la calidad. (La Razón, 2022)

En Bolivia, según (Ribera, 2003) “la estructuración de las líneas a través de los tres tipos de sentencias aludidas debe conformarse sobre realidades fácticas y no sólo conceptuales; es decir, los hechos de la problemática abordada deben guardar semejanza en todas las sentencias que integran la línea”. Se afirmó que se requiere de un nuevo modelo de gestión de la justicia, en base a un cambio en la forma de organización de los juzgados y mediante la simplificación de los procesos y la supresión de formalidades y ritualidades (en este sentido, se mencionó la pertinencia de instalar un “proceso único”). Se aludió a una justicia “descentralizada”.

(PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA, 2015).

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado "El Libro Blanco de la Justicia en México", en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es "la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Según (Vanderbilt, 1959) "Creo que los retrasos injustificados pueden eliminarse de la justicia, si nos esforzamos en tener continuamente presente que los tribunales existen para servir al Estado y los litigantes, y no a los jueces y los abogados."

En cuanto a los países de América Latina, Debido a que la mayoría de las decisiones de los tribunales superiores son "casos difíciles", el razonamiento de los jueces no puede limitarse a mencionar la norma jurídica aplicable y su interpretación al caso concreto del litigante, al igual que la justificación interna. En lugar de esto, los jueces emplean instrumentos como los precedentes jurisprudenciales y la doctrina jurídica, que es la diferencia entre decisiones judiciales de alta calidad y decisiones judiciales de baja calidad. La calidad de las decisiones judiciales en la dimensión de la justificación externa en las cortes de Colombia, Argentina y Brasil sigue siendo alta. Sin embargo, Brasil se comporta de manera interesante, ya que la puntuación de sus jueces de la Corte Suprema aumenta en su capacidad de incluir la doctrina jurídica con respecto a los precedentes jurisprudenciales. Esta característica de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia brasileña es contraria a sus colegas mexicanos. Las puntuaciones bajas de Chile y Uruguay son contraintuitivas. En una breve caracterización de los magistrados de la Corte Suprema de Chile, argumento que componen un "tribunal parroquial" que está interesado en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas nacionales, pero sin conexión con el contexto más universal del derecho, usualmente representados en precedentes internacionales y doctrina jurídica de expertos en sistemas jurídicos similares. (Santiago Basabe-

Serrano, 2017)

(Quijano J. P., 2006) afirma que “A todo lo cual se vincula la reflexión atinente a la función que cumple el derecho, a la función que cumple el derecho, en general, y el proceso en particular dentro de la estructura del Estado social de derecho y el reconocimiento y garantía de las prerrogativas que postula esta forma de organización estatal. Aspecto que adquiere mayor relevancia, si se observa que las reformas procedimentales recientemente implementadas y en curso, parecen ir en contravía, en tanto mientras en el proceso penal, en cuyo seno se debaten asuntos de interés público, pareciera quererse implantar un modelo de proceso, antagonista, adversarial, en el que las partes tienen la potestad, inclusive, de definir los problemas jurídicos en disputa, aportar las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio, decidir en algunos casos la conveniencia de ejercer la acción penal, etcétera”.

Ciertamente en América Latina, existen datos que reafirman la variación en la calidad de las decisiones judiciales entre los jueces y entre las cortes supremas. Algunas pistas sobre la relación entre el desempeño de los jueces y las variables actitudinales, institucionales, económicas y contextuales, son el trasfondo educativo, la experiencia y otras habilidades como la investigación, los cuales influyen en la calidad de las sentencias. Existen otras variables que se relacionan con las condiciones en las que trabajan los magistrados, que podrían ser determinantes de la calidad de sus decisiones. Siendo entre otros factores como la carga de trabajo, el número de empleados de cada juez o el sueldo. Variables ecológicas como la corrupción judicial o la independencia judicial han sido identificadas como claves para entender el desempeño económico y político de los actores e instituciones, pero podrían ser parte de la explicación de por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y cortes. En cualquier caso, en la explicación de la calidad de las decisiones judiciales, la política judicial tiene un campo fructífero para entender mejor lo que hacen los jueces y por qué algunos jueces lo hacen mejor que otros (Santiago Basabe-Serrano, 2017)

En Brasil, ante la insuficiencia del modelo jurídico liberal-individualista y la ineficiencia del poder judicial brasilero en otorgar respuestas a las demandas de concreción de los derechos sociales, los nuevos actores vienen utilizando otros

mecanismos de resolución de sus conflictos. Los proyectos de justicia comunitaria pretenden realizar el rescate del ciudadano para posicionarlo como un agente de administración de conflictos surgidos en su cotidianidad, superando de esta forma la idea de una comunidad pasiva a los dictámenes proferidos por el poder judicial. (GONZALES, 2006)

En relación al Perú:

La revalorización de la planificación alcanza a todas las instituciones y que cada una de ellas la utiliza de acuerdo a sus fines, enfatizando algunas concepciones teóricas y metodológicas y utilizando algunos instrumentos y descartando otros, lo que se traduce en aplicaciones muy diferentes. Señala además que, no obstante, quien sea el usuario, para nuestro caso el Poder Judicial, debe enfatizarse la concepción estratégica, tanto del diseño como de la ejecución, el obligado carácter participativo de ambos subprocesos y la necesidad de asegurar la anticipación del futuro, la coordinación de las acciones y la evaluación de los resultados (Lira, 2006)

En nuestro País, toda persona que acude a un órgano jurisdiccional, debería encontrarse segura de recibir un tratamiento imparcial sobre su causa; sin embargo, esta seguridad se ve afectada cuando se conocen casos de que se puede dar una resolución favorable al justiciable a cambio de dinero. Este acto muestra que en los procesos en los que se producen o se han producido actos de corrupción, no se han respetado los derechos fundamentales, ni se ha protegido a los litigantes de actos arbitrarios, ni se ha garantizado la objetividad de los magistrados a cargo. Frente a este tipo de situaciones, la capacidad de denuncia ciudadana resulta clave para hacer frente a la corrupción. (Defensoria del Pueblo, 2019)

Para (Zoraida Avalos, 2020) En cuanto a la mejora de la percepción para combatir la corrupción en el Perú, el trabajo del Ministerio Público tiene un papel muy importante, tal es así que en el ámbito internacional se reconoce nuestra labor en diversos sectores, sobre todo en Latinoamérica y en Europa, que advierten que en nuestro país la impunidad está retrocediendo y que la lucha contra la corrupción está

avanzando. Las nuevas generaciones de fiscales peruanos han venido demostrando ser eficaces e impermeables a la corrupción, como se advierte en casos como el de Odebrecht, “Los intocables de la Victoria”, “Los cuellos blancos del puerto” y otros que, por su magnitud y nefasta trascendencia, son comparados con los casos famosos y emblemáticos de los fiscales “Manos limpias” de Italia y con los fiscales anticorrupción de Brasil.

Según (Zoraida Avalos, 2020) Lastimosamente, el avance dado en cuanto a la reforma procesal en nuestro país no se ha visto reflejado de manera congruente con la ética pública de los operadores de justicia. La creación e instauración de la Junta Nacional de Justicia (**JNJ**) es tangible expresión del más reciente esfuerzo nacional por reformar el sistema. Esto, debido a que el sistema fue pervertido por algunos miembros del ex – Consejo Nacional de la Magistratura para copar las instituciones de la administración de justicia, lo cual significó un fracaso de este organismo autónomo que tenía como objetivo seleccionar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales; ahora se enfrenta un nuevo reto, y las bases y condiciones legales están manifiestas. En este contexto, se espera que la Junta Nacional de Justicia sepa elegir a las personas adecuadas y reemplazar nuestra indignación y estupor por el respeto que generan los fiscales y jueces probos, esos que honran el servicio al ciudadano.

Según (Beatriz Mejía Mori, 2017) Cuando un sistema de justicia ineficiente y corrupto no garantiza la resolución justa de un conflicto, el recurrir a la denuncia pública a través de la prensa es una salida válida de la ciudadanía. Y en esto, la prensa seria ha jugado siempre un rol muy importante. Sin embargo, en algunos casos la prensa, sobre todo amarilla, es utilizada para presionar a los jueces a sentenciar un caso de modo indebido.

Para lograr una óptima administración de justicia en el Perú, se deben tomar en cuenta varios factores, siendo uno de ellos: La constante capacitación permitirá que los jueces como los encargados del despacho judicial desarrollarán su trabajo con mayor celeridad y eficacia suficientes, que logre una pronta satisfacción a los usuarios y litigantes, para encontrarse en un ambiente favorable jurídicamente. (J.,

Campos, 2018)

La sociedad peruana, requiere para la administración de justicia de jueces justos, que se aferren al mástil de la embarcación jurídica, que en este caso es la Constitución Política, sus principios y garantías, solamente así podrá llegar al destino final: una decisión justa. Las únicas herramientas que tienen los jueces peruanos para superar los “cantos de sirena”, que muchas veces vienen disfrazados de irracionalidad, presión mediática o presión política, son: la interpretación constitucional de los textos legales y la argumentación o debida motivación jurídica de sus decisiones. (Morales, 2017)

En el ámbito local:

De acuerdo a (LUIS MIGUEL PURIZAGA VERTIZ, 2021), El día 7 de julio de 2018, fue publicada la primera de toda una serie de investigaciones periodísticas las cuales mostraban la existencia de una gran red de corrupción que llegaba hasta los niveles más altos del sistema de justicia peruano. La investigación periodística llevada a cabo por el portal web de investigación IDL-Reporteros tenía como principal insumo los registros de llamadas telefónicas que habían sido grabadas con la autorización de un Juez, y a solicitud de un fiscal en medio de una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público. El principal articulador de esta red era el juez supremo César Hinostroza Pariachi, pero él no era el único. Había otros jueces de igual o menor jerarquía que eran protagonistas de algunas llamadas telefónicas o que eran mencionados en estas. Las investigaciones fiscales demostraban que el sistema de justicia estaba corroído por dentro. Las redes de corrupción se extendían a través del Poder Judicial y el Legislativo, y de instituciones como el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura, existiendo de esta manera tráfico de sentencias y otras resoluciones, nombramiento y ratificación de jueces y fiscales a pedido, influencia en procesos judiciales, influencia en investigaciones fiscales, beneficios judiciales para políticos con investigaciones por corrupción, beneficios a empresarios con procesos judiciales. Esta investigación a nivel fiscal fue llamada “Los cuellos blancos del puerto” y a nivel periodístico “CNM Audios” o “Lava

Juez”, demostrando entre otras cosas que la división de poderes en nuestro país era una ficción y que la independencia y autonomía judicial y fiscal sólo existían en el mundo de la teoría.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, el cual pertenece al Distrito Judicial de Lima Sur, que comprende un proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, el cual fue suscrito por las partes; observándose que la sentencia de primera instancia se declaró fundada a favor del demandante; no obstante fue elevado en consulta al superior jerárquico, fue elevado en consulta al superior jerárquico, motivando posteriormente la expedición de una sentencia de segunda instancia, en la cual se reafirma la sentencia de primera instancia, a favor del demandante.

En cuanto a términos de plazos, el indicado expediente trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la formulación de la demanda, veinticuatro de julio del dos mil catorce a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia que fue con fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, han transcurrido un año y once meses desde el inicio del proceso.

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **otorgamiento de escritura pública**, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **00372-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, **2022?**

Para resolver el problema se traza el siguiente objetivo de la investigación

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

otorgamiento de escritura pública, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00372-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, **2022**.

1.3.2. Objetivo específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo se justifica debido a que es conocida la preocupación de nuestra sociedad sobre la sensible imagen que tiene la población del Poder Judicial; se trata de una cuestión que afecta su confiabilidad y en esencia su legitimación social; no obstante, los retos para conseguir un escenario diferente son posibles y, más ahora, en el que los jueces deben asumir el compromiso de liderar su propia reforma. La gestión actual del Poder Judicial, lidera ese compromiso, con la finalidad de lograr que el servicio de justicia tenga un grado de confianza pública, brinde sus servicios de manera eficiente, predecible y firme, dentro del contexto de un Estado constitucional de derecho, orientado a consolidar la paz social.

Asimismo, se pretende aportar los criterios que sirvan para aplicar en cuanto a la evaluación y medición de la calidad de las sentencias judiciales, específicamente en la motivación, fundamentación, así como en su estructura y redacción.

De manera subjetiva, esta investigación es relevante, ya que contribuye al continuo mejoramiento de los servicios de justicia, brindando aportes y conocimientos basados en las normas legales que deben utilizar todos los que tienen por objetivo el de diseñar metodologías que puedan permitir medir la calidad de las sentencias judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

(Jessica Lizbeth Espinoza Olaya, Victor Samuel Vega Noblecilla, 2016) En Ecuador, presentó una investigación titulada “Conflicto en la Determinación de la Nulidad en el Acto o Contrato o en la Escritura Pública que la contiene”, dicha investigación es de tipo Cualitativa y de nivel descriptiva; se ha utilizado el modo de investigación de investigación bibliográfica y documental, cuyo análisis de resultados es: - La escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante un notario y que este debe estar debidamente autorizado por el consejo de la judicatura, una vez que este cumple con todos los requisitos legales es incorporado a un protocolo que es manejado por los notarios mismos. – Para que se perfeccione una escritura esta tiene que encontrarse registrada en el protocolo en la fecha que debió haber sido echa, y también cuando no contiene defectos en la forma y tienen estipulada la designación del tiempo el lugar es decir la fecha en que fue realizada. Y Concluyó que: - Una escritura pública se perfecciona, para que no se pueda alegar nulidad de la misma, cuando se cumplen los requisitos y solemnidades exigidos en la ley notarial, cuerpo legal que define a esta institución jurídica y documento público, los contenidos de las mismas no causan su nulidad. – Un juez no puede declarar de oficio la nulidad de un contrato en un proceso cuando lo que se pide en la pretensión es la declaratoria de la escritura pública que lo contiene, en el derecho privado se sigue la regla de que el juez no puede dar más de lo que las partes siguen.

(Elva Justina Velasquez Marca, 2010) En Bolivia, presentó una investigación titulada “Causas de Impugnación en la Función Notarial”, Para dicha investigación se utilizó la técnica de encuesta los Notarios de Fe Pública y a los ciudadanos usuarios de las Notarías de Fe Pública en el tema de escrituras públicas. Asimismo se utilizó la

técnica de Revisión Bibliográfica, revisándose dos informes a la Corte Superior del Distrito de la Paz. Concluyó que: - La incursión en errores, omisiones, por los Notarios de fe pública, en el ámbito de las Escrituras Públicas, son las principales causas para dar lugar a observaciones, objeciones a través de impugnaciones, interposiciones de recursos ante una autoridad competente, lo cual constituye una amenaza a la credibilidad y confianza hacia el Notario, a su desempeño en su función notarial, aspectos que son imprescindibles para la seguridad jurídica de la sociedad. - Ahora presentamos las conclusiones relacionadas con los errores en las que incursionan los notarios en el ejercicio de su función notarial y los cuales son causa y preámbulos para impugnaciones posteriores. Así tenemos: el 36% de notarios está muy de acuerdo, el 45% se muestra de acuerdo, con esta afirmación se manifiesta y se concluye, que éstas son la principal causa de las impugnaciones respecto a las escrituras públicas. Se ha alcanzado el tercer objetivo específico que esperaba establecer en qué medida los errores de los notarios de fe pública originan las impugnaciones a la función notarial. – Se ha establecido en el ámbito de las escrituras públicas a los errores de los Notarios de Fe Pública como causas de impugnación en la función notarial y no así a las deficiencias de la Ley del Notariado por su obsolencia, alcanzando exitosamente de esta manera el objetivo general planteado al inicio de la investigación que pretendía: Determinar la principal causa de las impugnaciones a las escrituras públicas originadas por los errores de los notarios de fe pública o por la normatividad vigente que rige la función notarial.

(Johana Carolina Gutiérrez Torres, 2010) En Colombia, Presentó una investigación titulada “Responsabilidad Civil Patrimonial de los Notarios en Colombia”, Investigación realizada mediante encuestas a varios Notarios sobre conocimiento y opiniones. En la misma se señala que el Notario en su actuar, es responsable por su conducta activa u omisiva en la prestación del servicio, tal es el caso del Notario que no realiza su vigilancia y control sobre su subalterno (responsabilidad por el hecho ajeno) y éste a su vez realiza una escritura pública de compraventa entre incapaces que es firmada por el Notario, en este caso responde el Notario con culpa presunta. Responde el Notario con culpa probada (responsabilidad por el hecho propio) en el caso que con su actuar, perjudique a un usuario o un tercero, tal es el caso que con su

actuar, perjudique a un usuario o un tercero, tal es el caso del Notario que autoriza un acto jurídico que adolece de nulidad absoluta. Concluye en que la responsabilidad que pueda caber a los notarios por razón del ejercicio de sus funciones cuando causen daño o perjuicio a los usuarios del servicio, es una Responsabilidad personal. Esto sin perjuicio de la acumulación entre el funcionario y la entidad de acuerdo al artículo 78 del CCA. Concluyó que: Los Notarios son personalmente responsables, ya sea civil, administrativa o penalmente, por todas las infracciones de aquellos deberes que en el desempeño de su cargo les corresponden conforme a la Ley y habrán de reparar los daños con este motivo ocasionados. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del tercero que resulte beneficiado por la actuación notarial. Los Notarios estarán sujetos a las correcciones disciplinarias que les sean aplicables en los casos establecidos en la Ley.

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.

(Benavides, 2018). Quien investigó sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el Expediente N° 40643-2013-0-1801-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018, el cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parametros normativos, doctrinados y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

(Montoro, 2019) Quien investigó sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el Expediente N° 08220-2013-0-1801-JR-CL-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019, el cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parametros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

(García, 2019) Quien investigó sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Publica, en el Expdiente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2022, el cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (García, 2019)

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

a) Conceptos.

En un sentido estricto, se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado, y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todos en

general (ECHANDIA, 2014)

Por consiguiente, la Función jurisdiccional es eminentemente pública, y se encuentra regulada por el derecho público, exclusiva del Estado, con la que se persigue la tutela judicial de los intereses jurídicos de los particulares, a través de la aplicación justa de la ley y el derecho al caso concreto (Universidad Católica Andrés Bello, 2012)

Describiendo a la jurisdicción, tenemos que es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que debe amparar o desechar los derechos subjetivos puestos en tela de juicio mediante la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica en un caso concreto, con efectos materiales y procesales solo para las partes que litigaron, puesto que la jurisdicción, como función estatal, es generadora de justicia expresada en una sentencia firme con categoría de cosa juzgada y considerada ley entre las partes (González, 2014)

b) Características de la jurisdicción

Respecto a las “Características de la jurisdicción”, nos detalla que el acto jurisdiccional se caracteriza porque en él se produce un fenómeno de sustitución; el órgano jurisdiccional sustituye a los particulares en las actividades que deberían realizar en la voluntad, que la ley fuese cumplida (E. Espinoza, 2003)

- **Es Pública:** La jurisdicción solo puede ser de carácter público puesto que el juzgador a la hora de administrar justicia afecta consecuentemente a la sociedad generando control social para la misma; por lo que se puede afirmar que no puede ser de carácter privado. (E. Espinoza, 2003)
- **Es Exclusiva:** la jurisdicción corresponde exclusivamente a los jueces: el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción. A la par que se concede jurisdicción solo a los jueces y no a otros funcionarios, de ellos también puede y debe exigirse que su única función sea la de juzgar. (E. Espinoza, 2003)

- **Es Autónoma:** Su concepto es autónomo y eminentemente procesal debido a que no depende de otra definición y por eso se hace la distinción entre lo que es la jurisdicción, competencia, poder y función. (E. Espinoza, 2003)
- **Es Independiente:** Esta hace referencia a que, a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos. En el artículo 172° inciso tercero de la constitución se encuentra la máxima expresión de independencia de la jurisdicción; esto cuando el juzgador a la hora de ejercitar la jurisdicción no depende ni conceptual ni orgánicamente de otros órganos. (E. Espinoza, 2003)
- **Unidad:** La jurisdicción es esencialmente única y por ende no admite divisiones ni clasificaciones y cuando ellas se introducen su resultado ya es la competencia. (E. Espinoza, 2003)

c) Elementos de la jurisdicción

Según (E. Espinoza, 2003) Para que exista un acto jurisdiccional se preveen los siguientes elementos indispensables:

- ✍ Notio: Aquella potestad del Juez para conocer de un conflicto de interés
- ✍ Vocatio: Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- ✍ Coertio: Potestad del Juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- ✍ Iudicium: Facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley.
- ✍ Executio: Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

d) Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Principios Constitucionales Aplicables en el Ejercicio de la Función

Jurisdiccional:

Según el principio rector de los derechos fundamentales que emana de la norma constitucional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creada al efecto, cualquiera sea su determinación. (Constitución Política del Perú)

De acuerdo con (Ledesma, 2014) Los principios como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor y conforme al contenido normativo del Art. 139 de la Constitución Política del Estado.

❖ Principio de la observancia del debido proceso:

Constituye un deber, que las resoluciones judiciales emitidas por el juzgador estén debidamente motivadas, este constituye un deber de señalar la ley que han aplicado para el pronunciamiento de la sentencia con un debido razonamiento jurídico. Los fundamentos de hecho (facticos) son los que sustentan el pronunciamiento del juzgador, en observancia de los principios de jerarquía de normas, una debida motivación garantiza que las resoluciones judiciales, no carezcan de falta de motivación o en su defecto de una defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha: de tal modo que de presentarse estos supuestos, de incurrir en esta observancia se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su

incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citados no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

El Juez no solo debe atender las demandas con celeridad sino, que sobre todo debe suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio, conforme así lo prevé el numero 4) del artículo 2. Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (TRANSITORIA, 2013, p.1)

❖ Principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales:

Está previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a una conclusión.

Según (Rodríguez, 2006) La directriz de la norma constitucional está revestida de exigencia, esto implica que los jueces deben fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial que limite un derecho, debe estar prolijamente sustentado, ya que se privara de un derecho fundamental a una determinada persona.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales

apoya su decisión. (Rodríguez, 2006)

Siguiendo con lo indicado por (Rodríguez, 2006); motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Asimismo, refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

❖ Principio de la pluralidad de instancia:

Es fundamental esta garantía constitucional, ha sido recogida por la constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven la expectativa de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Según (González, 2014) La segunda instancia es una garantía para el justiciable porque le suministra a la sentencia logicidad (razonabilidad) y legalidad controladas por un superior, y esa es la razón por la que el proceso concluye en la segunda instancia y por lo que configurar una tercera instancia sería vicioso e inseguro. El tema de la casación no corresponde apreciarse en una tercera instancia, no implica ello.

❖ Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:

Está previsto en el Artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o táctica, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una fracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Constitución Política del Perú)

(González, 2014) indica que en este entender, la defensa en juicio asiste al justiciable como expresión formal del derecho humano de defenderse; por ello, es considerado inclusive, y con acierto, como una garantía que implica en primer término la posibilidad de acudir a la jurisdicción estatal en búsqueda de justicia bajo ciertos parámetros de legalidad del proceso, entre ellos la asistencia letrada –*ius postulandi*- y que esa asistencia –defensa-, de ser estatal (oficiosa), sea idónea, es decir que se manifieste, que sea real, que ayude. En consecuencia “la garantía de defensa en juicio consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley”.

❖ El Principio de la Cosa Juzgada

En este sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa

juzgada cuando tiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. (Paredes, 2013, p.4)

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. (Paredes, 2013, p.4)
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. (Paredes, 2013, p.4)
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada. (Paredes, 2013, p.4)

Sin lugar a dudas, en nuestro ordenamiento se entiende la Cosa Juzgada como una condición otorgada desde fuera, autoridad que convierte la decisión del juez en inmutable. Es la voluntad del Estado, transmitida a través de la ley, la que reviste con inmutabilidad a las resoluciones judiciales, procurando de esta manera evitar la extensión indefinida de una controversia. A través de la autoridad de la cosa juzgada el Estado fortalece la seguridad jurídica y la eficacia de la función jurisdiccional, evitando que se dicte con posterioridad una decisión que contradiga con aquella que ya ha adquirido dicha autoridad. (Paredes, 2013, p.4)

2.2.1.2. La Competencia

a) Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

b) Criterios para determinar la Competencia en Materia Civil:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho y de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables ente los distintos jueces, la que realiza de acuerdo a los siguientes criterios:(Art. 8 C.P.C.)

- ✓ Competencia por razón de materia

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que regulen la especialización de los jueces, tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. (Art. 8 C.P.C.) (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

✓ Competencia por razón de la cuantía

Se determina por el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal, que viene a ser el 10% de la unidad impositiva tributaria. (Art. 11 primer párrafo del C.P.C.)

✓ Competencia funcional o por razón de grado

Denominado competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales. (Art. 49 del C.P.C.). Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Corte Suprema
- Salas Civiles de las Cortes Superiores
- Juzgados Especializados en lo Civil
- Juzgados de Paz Letrado
- Juzgado de Paz

✓ Competencia por Razón de Territorio

Es la distribución horizontal de la competencia entre jueces del mismo grado o como decía Carnelutti “Es la tendencia descentralizadora que aspira realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento y disminuir el costo”.

(Torres, 2009) Nos afirma que por este criterio que la judicialización de pretensiones se tramitará ante los órganos jurisdiccionales por razón del territorio. Este tipo de competencia los jueces deben apreciar si es o no competente para tender un asunto concreto, dado que, tiene como objetivo la distribución de los asuntos entre ellos, por razón del territorio, en atención a diversos criterios.

c) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El caso en estudio se trata de Otorgamiento de Escritura Pública, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece:

El Art. 1412° establece que, si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

“La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.” y el Art. 1318° del Código Civil indica que se procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Asimismo, el Art. 1459° del Código Civil se puede leer que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

En el Artículo 144° del Código Civil se establece que cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye solo un medio de prueba de la existencia del acto.

2.2.1.3. El Proceso

a) Conceptos.

Según (González, 2014) Entendemos al Proceso como el conjunto de actos procesales unidos o coligados y orientados a un fin común como es la actuación de la voluntad de la ley, o como también podemos decir que el proceso implica una sucesión de actuaciones de las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de poner al juez en aptitud de solucionar el conflicto de intereses respecto a las pretensiones de las partes.

También (Eduardo COUTURE, 2002) afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

b) Funciones.

❖ Interés individual e interés social en el proceso.

De acuerdo a (Carrasco, 2013) el proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Carrasco, 2013)

De tal manera, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Carrasco, 2013)

❖ **Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Julián Genaro Jerí Cisneros, p. 1,2)

Según (Julián Genaro Jerí Cisneros, p. 1,2) en la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Julián Genaro Jerí Cisneros, p. 1,2)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (Nikken, 2010, p. 78)

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: (Nikken, 2010, p. 78)

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (Nikken, 2010, p. 78)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Nikken, 2010, p. 78)

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Nikken, 2010, p. 78)

Los derechos humanos son derechos constitucionales y gozan, por lo tanto, de la protección de la justicia constitucional. Las modalidades de esa protección pueden variar según el modelo de justicia constitucional adoptado por cada Estado, de modo que la consideración particular de cada modelo desborda los límites de esta presentación. (Nikken, 2010, p. 78)

2.2.1.5. El debido proceso formal

➤ *Nociones.*

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Por otro lado, la Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada.

Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas. (Tomá, 2010, p. 88)

La faz procesal del debido proceso, llamada también debido proceso adjetivo, formal o procesal, está comprendida por los elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado proceso sea considerado justo. Esta dimensión procesal comprende una serie de elementos que pueden ser agrupados bajo el “derecho al proceso” y el “derecho en el proceso”. (Alarcón, 2018, p.1)

➤ Elementos del debido proceso.

Siguiendo a (Ticona, 1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Teófilo Idrogo, 2002)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. (Teófilo Idrogo, 2002)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (Gaceta Jurídica, 2010)

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Gaceta Jurídica, 2010)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (Carrasco, 2013)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Gaceta Jurídica, 2010)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Gaceta Jurídica, 2010)

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. (Gaceta Jurídica, 2010)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. (Gaceta Jurídica, 2010)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la (Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (Gaceta Jurídica, 2010)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (ECHANDIA, 2014)

2.2.1.6. El proceso civil.

El Proceso Civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por las que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado, generalmente, entre particulares (Guías Jurídicas)

Los procesos sumarísimos de otorgamiento de escritura pública son de tramitación rápida en razón de la poca complejidad del tema a resolver, por ello el debate judicial no es extenso; sin embargo, el problema pasa a ser complejo cuando se pone de manifiesto que el acto jurídico o contrato que se pretende formalizar se encuentra incurso en causal de invalidez.

Entonces se están produciendo 2 maneras de resolver el problema.

La primera es considerar el proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública cumple un fin netamente declarativo, por ende si se alega alguna causal de invalidez la judicatura debe proseguir con el desarrollo del proceso y otorgar la escritura pública; en este caso el justiciable que vería lesionados sus derechos tendría que acudir a otro proceso de naturaleza cognoscitiva para que resuelva respecto a la invalidez del acto jurídico o contrato, consecuentemente, el otorgamiento de escritura pública declarado judicialmente sería dejado sin efecto.

La segunda es que si se advierte que en el desarrollo del proceso de otorgamiento de escritura pública se presentan alegaciones que el acto jurídico está incurso en causal de invalidez, entonces la judicatura debe declarar improcedente la demanda, a efectos que se interponga el correspondiente proceso de invalidez. (Norte)

Principios procesales aplicables al proceso civil:

(a) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o

defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”. En consecuencia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. (González, 2014)

(b) Principio de dirección e impulso del proceso

“La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código” Asimismo se indica “El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código” La disposición nos habla del juez director, esta expresión se refiere al principio de autoridad con dirección del proceso, pues quien dirige y conduce el proceso es el juez. En consecuencia, estamos ante un director y conductor del proceso civil, y para esta investidura o status procesal el juez se halla premunido de los poderes que contienen los artículos 50-53 del Código Procesal Civil. (González, 2014)

(c) Principio de Integración de la Norma Procesal

“El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Se advierte que la norma le asigna al juez el deber imperativo de hacer efectivo el fin concreto del proceso con la aplicación de la ley material civil en un caso concreto; orientada abstractamente a restablecer el derecho lesionado a través de los valores de la paz y la justicia utilizando, para ellas, el proceso como el medio más idóneo y civilizado. (González, 2014)

(d) Principio de iniciativa de parte

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y

legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el Procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes son representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

En otras palabras, la actividad procesal civil de iniciativa que se ventila en la vía jurisdiccional sólo está reservada para la parte; así, la parte actora al ejercer su derecho de acción puede iniciar el proceso utilizando un petitorio o demanda –a instancia de parte- (*ne procedat iudex ex officio*). (González, 2014)

(e) Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesales
inmediación:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. (González, 2014)

✓ Concentración:

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiente a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren. (González, 2014)

✓ Economía

Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. Son de aplicación de este principio las siguientes: a) simplificación en las formas de debate, en cuanto a los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral; b) limitación de las pruebas, es decir, las pruebas onerosas (por ejem., un perito) se simplifican reduciéndose al nombramiento de un experto; c) reducción de los recursos, en cuanto al número de instancias es siempre menor en

asunto de menor cuantía, y, d) economía pecuniaria, las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modernos.

✓ Celeridad:

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (González, 2014)

(f) Principio de socialización del proceso

Para asegurar el equilibrio en el proceso judicial, es preciso que quienes allí concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidades y condiciones de igualdad a exponer y defender sus posturas con relación a las cuestiones problemáticas que los vinculan. Así mismo, las cargas y responsabilidades que emergen a partir del proceso deben recaer sobre todo los implicados sin discriminación. (González, 2014)

(g) Principio juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso aunque no haya sido convocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (González, 2014)

(h) Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

La gratuidad o la onerosidad del acceso a la justicia están vinculadas con el principio fundamental de la economía procesal. (González, 2014)

Es evidente que la igualdad de las personas, de los habitantes de un territorio

nacional, se ve vulnerada si por su situación económica o social se les obstaculiza este acceso. (Prieto, 2000, p. 107-110)

(i) Principio de vinculación y de formalidad

El principio de formalidad o de la legalidad de las formas tiene sustancial injerencia en la validez del proceso para alcanzar sus fines mediante una sentencia firme que solucione eficaz y definitivamente el conflicto de intereses. (González, 2014)

(j) Principio de doble instancia

Consiste en la eventualidad que tiene el justiciable de poder contradecir una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con facultad de dejar sin efecto lo resuelto por el juez inferior, tanto en la forma (lo procedimental) como en el fondo (el mérito). (González, 2014)

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

El Proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, viene a ser la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, la cual se denomina audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. Generalmente, en la vía del Proceso Sumarísimo se ventilan las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell, 2017)

(Morales, El Proceso Sumarísimo, 2000). El proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario

y conveniente fallar con rapidez.

a) El otorgamiento de escritura pública en el proceso Sumarísimo

se encuentra regalado en la sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil peruano.

Puede demandarse en la vía del proceso sumarísimo o del proceso ejecutivo; en el primer caso se puede demandar en mérito de un documento o contrato privado; en cambio, en el segundo caso solamente puede realizarse mediante un título ejecutivo que contenga una obligación de hacer (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir. (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

b) Características del Proceso Sumarísimo

❖ Reducción de términos

En el proceso sumarísimo el plazo para poder apelar es de 3 días, a diferencia de los otros procesos establecidos en el Código Civil, como son el proceso de conocimiento y el proceso abreviado.

❖ Concentración de diligencia

En el proceso sumarísimo se lleva a cabo una audiencia única, en la cual se reúnen todas las diligencias como los de saneamiento procesal, audiencias de prueba, alegatos, sentencias y conciliaciones.

❖ Urgencia

Esta es la vía que soluciona las controversias y conflictos como vía procedimental urgente.

❖ Exclusividad

De forma exclusiva el código procesal civil, señala que la vía procedimental de los conflictos e interés, se encuentran señalados en el Art. 546 del CPC, en donde se especificará la tutela jurisdiccional.

❖ Oralidad

El C.P.C. establece que en el proceso sumarísimo que para presentar tachas y excepciones, estas deberán de hacer forma oral, a diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado.

❖ Representación

Las partes procesales pueden concurrir dentro del proceso sumarísimo de forma personal o mediante la representación de un apoderado, tal como lo indica el código procesal civil, a diferencia del proceso de conocimiento y el proceso abreviado, donde las diligencias son de manera personal.

c) Competencia del proceso sumarísimo

Artículo 547 – Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 (Separación convencional y Divorcio ulterior e Interdicción), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 (Interdictos y Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo), son competentes los Jueces Civiles. (Código Procesal Civil, 1993)

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1 (Alimentos). En el caso del inciso 4 (Desalojo), cuando la renta mensual es mayor de 50 URP o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta 50 URP, son competentes los Jueces de Paz Letrados. (Código Procesal Civil, 1993)

En el caso del inciso 7 (Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 URP), cuando la pretensión sea hasta 10 URP, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta 50 URP para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado. (Código Procesal Civil, 1993)

d) La Audiencia en el Proceso

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las

excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse esta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso Civil

(Código Procesal Civil, 1993) “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”

La fijación de puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estado secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; lo que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (Villalobos, 2013)

Siempre me llamó la atención que en la práctica judicial peruana la así llamada “fijación de puntos controvertidos”, que recibiera una magra atención por el

legislador del CPC de 1993, consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvención. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios. ¿Cuál era el sentido de repetir lo que ya estaba en la demanda?

En efecto, la mera transcripción de los pedidos de la demanda hace que se sacrifique la posibilidad de que el juez o árbitro realice un adecuado examen fáctico-jurídico de la causa, conduciendo a decisiones mal motivadas. (Cavani, 2016, p. 41-57)

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

a) El Juez

Según (González, 2014) Es a quien se le otorga autoridad para emitir una decisión o resolver alguna duda. En un sentido propiamente jurídico, juez es la persona física o natural que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica, es decir, en un caso sometido a su decisión final.

b) El Demandante

Viene a ser la persona física o jurídica que interpone la demanda, exigiendo una determinada pretensión; ejercitando así el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

c) El Demandado

Viene a ser la persona física o jurídica a quien se le dirige o interpone la demanda, exigiéndosele una determinada pretensión a través del derecho, siendo esta pretensión dirigida al Juez para que el demandado sea notificado.

2.2.1.10. La Demanda

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la concepción de la demanda, ha establecido lo siguiente: “... La demanda constituye uno de los actos procesales fundamentales, con la que el proponente no sólo acciona para hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también plantea su pretensión procesal, con cuya admisión a trámite se va a generar el proceso y consecuentemente una relación jurídico-procesal entre el actor y el demandado...” (Casación, 2007, p. 20509)

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. (Illanes, 2010, p. 113)

✍ Contestación de la Demanda

De acuerdo a (JURIDICOS, 2017), viene a ser un acto procesal de la parte demandada, consiste en dar una respuesta a la pretensión que se encuentra contenida en la demanda del actor. Oponiendo, de esta manera a las excepciones, si las hubiera, o negando o aceptando la causa de la acción o si se da el caso, contrademandando.

2.2.1.11. Excepciones

De acuerdo a Couture y (González, 2014), se entiende como excepción el derecho subjetivo procesal que ostenta el demandado para contradecir u oponerse a las pretensiones interpuestas por la parte actora. En este sentido, la excepción se identifica con el derecho de defensa del demandado: por lo que, y con toda razón, se califica a la excepción como derecho procesal de defenderse.

Podemos señalar también que la Excepción es la facultad procesal, comprendida en el derecho de contradicción en el juicio, que corresponde al demandado, de pedir que los órganos jurisdiccionales declaren cierta la existencia de un hecho jurídico que produce efectos relevantes, frente a la acción ejercida por el actor. (Cabanellas, 2008, p. 124)

2.2.1.12. Defensas Previas

La defensa previa, que es aquella defensa que se interpone cuando no se ha cumplido con un requisito de procedibilidad, es decir que la ley dispone que deben satisfacerse previamente determinados requisitos sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. (Bermudez)

Para Carrión Lugo, las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda. (Bermudez)

Según Monroy Gálvez, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva. (Bermudez)

2.2.1.13. La prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o

inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (A., s.f.)

- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. (A., s.f.)
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (A., s.f.)

✍ Concepto de prueba para el Juez

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Bermudez)

✍ El objeto de prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Bermudez)

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones: (A., s.f.)

- a. Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos

afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). (A., s.f.)

- b. Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. (A., s.f.)

Pero no todos los hechos deben probarse:

- a. Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio). (A., s.f.)
- b. Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes. (A., s.f.)

✍ El principio de la carga de la prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. (Bermudez)

“El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.” (Bermudez)

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (Bermudez)

✍ Valoración y apreciación de la prueba.

A. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- ✚ **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- ✚ **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en

el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Carrasco, 2013)

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Carrasco, 2013)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

✚ El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (Carrasco, 2013)

✚ La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (Carrasco, 2013)

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será

el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Carrasco, 2013)

D. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Carrasco, 2013)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Carrasco, 2013)

2.2.1.14. Documentos.

A. Concepto

Es todo aquello que contiene información, independientemente de su soporte físico y que abarca todo lo que puede transmitir el conocimiento humano. Documento es todo aquel objeto utilizado por los seres humanos para fijar una información y que actúa como la memoria de actos, acciones, pensamientos, creaciones, imágenes. (Monografías Plus, 2014, p. 2)

B. Clases de documentos

- a) Documentos Públicos: Son aquellos otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. (Hinostroza, 2002, p. 200)
- b) Documentos Privados: Son aquellos que no tienen el carácter de públicos, es decir, los producidos por la partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. (Hinostroza, 2002, p. 200)

C. Documentos actuados en el proceso

Minuta de venta de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, de fojas cuatro y cinco, materia de la presente formalización.

Copia Literal N° 47200083, del Registro de Predios de Lima, de la zona registral N° IX-Sede Lima referida al inmueble sub Litis, en fojas seis a ocho.

Acta de defunción de M.P.A.H.de H., fojas nueve.

Acta de defunción de F.S.H.P., fojas diez. (Expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01).

2.2.1.15. La Declaración de parte.

A. Concepto

Según (Hinostroza, 1998) Se refiere a la declaración personal e histórica. Es manifestada de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En el sentido estricto, podemos decir que es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

Se suele denominar testimonio a la declaración de terceros y calificar de confesión a

la declaración de partes. Por uno de los actos procesales que emanan de las partes es su propia declaración. Se suele confundir la declaración de parte con la confesión, pero es indispensable separar las dos nociones, pues la primera es el género y la segunda una de las especies; es decir, que toda confesión es una declaración de parte, pero ésta puede contener o no una confesión. (Hernando Devis Echandía, 1971, p.568)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Por ello acredita que el demandado vendió a favor del demandante el inmueble ubicado en Avenida La Paz N° 670, del distrito de San Miguel – Lima, inscrito en la partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Las partes convinieron esta venta por la suma de S/ 50,000.00 Soles Oro. Monto que fue pagado íntegramente por los compradores al momento de firmarse la minuta.

2.2.1.16. La sentencia.

Conceptos.

Viene a ser una resolución judicial realizada por el Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los

medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).

✚ Estructura de la sentencia.

Comprende la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Rómulo Gustavo Ruíz De Castilla, 2017)

✚ Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (David Felipe Benitez Rojas, 2017)

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (David Felipe Benitez Rojas, 2017)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de

incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (David Felipe Benitez Rojas, 2017).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (David Felipe Benitez Rojas, 2017).

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7), es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las

administrativas y a las arbitrales. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los

jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. (Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, 2011, p. 2,7)

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

❖ La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

❖ La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse

de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil

❖ *Concepto*

Para Fernández Chávez el presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (Guzmán, 2021)

(Monroy Gálvez, 1992, p. 21). Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Guzmán, 2021)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

❖ *Fundamentos de los medios impugnatorios*

Para (Guzmán, 2021), el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios

es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por un órgano superior. (Rafael Hinojosa Segovia, 2002, p. 22)

❖ Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Guzmán, 2021)

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. (Guzmán, 2021)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

El **recurso de casación** en un proceso penal es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial.

Mediante el recurso de casación se puede solicitar la impugnación contra una sentencia en un proceso penal. (Recurso de casación)

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Recurso de casación)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.18. La Consulta en el proceso de otorgamiento de escritura pública

a) Nociones

Considerado en el Código Procesal Civil, en los artículos 408 y 409. Es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación.

Según (ECHANDIA, 2014), precisa que la consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone”

Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica re-examinar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial.

La Consulta, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Supervisor, sin la cual no causaría ejecutoria.

Se justifica la consulta diciendo que en determinados casos y por la trascendencia de lo resuelto, la ley establece que lo dispuesto por el juzgado debe ir en revisión ante el Superior para que nuevamente sea estudiado, mientras tanto no se ejecuta. El único caso en que la consulta no impide la ejecución del auto, por expreso mandato de la ley, es cuando se dicta libertad incondicional; para los demás supuestos, al no existir norma expresa se aplican las disposiciones del Código Procesal Civil. (Julián Genaro Jerí Cisneros, p. 1,2)

b) Regulación de la consulta

Art. 408 .- Procedencia de la consulta.

La Consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la Interdicción y el nombramiento del tutor o curador;
2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y
4. Las demás que la ley señala.
5. También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. (Código Procesal Civil, 1993)

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero

lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

En el presente proceso judicial materia de investigación, sobre otorgamiento de escritura pública, la pretensión principal es el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en la Avenida La Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, por parte de la sucesión de doña M.P.A.H.de H. a favor de los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H. (Expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública

2.2.2.2.1. Contrato

Es fuente de obligaciones. Las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas. Se entiende entonces el contrato como un acuerdo de voluntades con la fuerza suficiente para crear normas jurídicas particulares y concretas. Se trata de una voluntad creadora de reglas de derecho. (Alejandro Duque Pérez, 2008)

Efectos del Contrato

Los tratadistas afirman unánimemente que los efectos del contrato son relativos porque su eficacia sólo se produce para las partes contratantes. Y partes, en una relación contractual, son aquellas que voluntariamente, en uso de su libertad e independencia, vale decir, autonomía, se ha vinculado expresamente. Los demás son los terceros, los extraños a quienes, se sostiene,

nada perjudica ni nada favorece la relación contractual, porque los derechos y obligaciones emergentes se limitan a las partes. Este criterio se deriva de un principio que nos viene desde el derecho romano: *res inter alios acta aliis neque prodesse neque nocere potest*, (las cosas otorgadas entre otros no pueden aprovechar ni perjudicar). (Luis Romero Zavala, 1999, p. 157-172)

Concretamente, estamos ante el efecto relativo de los contratos, o para decirlo con mayor propiedad, los efectos, por ser realmente diversos y conforme a la doctrina más reciente, están adquiriendo importancia de primer nivel, con el evidente propósito de opacar a la teoría del objeto, es decir, existe mayor interés jurídico en ocuparse de los efectos antes que del objeto del contrato. Por los efectos se aprecia la eficacia y validez y son éstas los contenidos de preocupaciones prevalentes de la sociedad, en su intento de rigorizar al fortalecimiento del vínculo. El debilitamiento de los efectos convertiría al contrato en una institución jurídica endeble, susceptible de perecer al menor intento de los contratantes de mala fe. Al ser protegido el contrato, dará lugar a efectos inimpugnables y la finalidad de su creación será satisfecha. Con la solución de necesidades individuales la paz social está asegurada. (Luis Romero Zavala, 1999, p. 157-172).

✚ Definición normativa

En el Código Civil Peruano vigente (1984), Artículo 1351, establece que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. En cuanto al perfeccionamiento de los contratos, el Artículo 1352 del Código Civil establece que: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además deben de observar la forma señalada por la ley, bajo sanción de nulidad”. (Código Civil, 1984)

✚ El Perfeccionamiento del contrato y su carácter obligatorio

De acuerdo con el Artículo 1352 del Código Civil, los contratos son perfeccionados con el consentimiento de las partes; este perfeccionamiento

supone el acuerdo de los sujetos que lo celebran. Asimismo, el artículo 1359 del Código Civil, establece que “No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones aunque la discrepancia sea secundaria”.

Esto nos permite afirmar que el consentimiento del contrato implica la conformidad de los contratantes respecto a todas las estipulaciones del mismo y sin que existan discrepancias manifiestas. (José Antonio Beraún, 2016, p. 126).

✚ El contrato de compra venta

De acuerdo a (Rojina Villegas, 2001, p. 48), el contrato de compraventa es indiscutiblemente el que tiene mayor importancia entre los de su clase, en primer lugar, porque se trata del contrato tipo de los translativos de dominio y, además, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica, debe merecer un estudio especial. Como contrato tipo de los translativos de dominio, aplicaremos sus reglas principales a la permuta; sufrirán estas modificaciones esenciales en la donación; también recurriremos a la compraventa para explicarnos ciertas especialidades del mutuo, de la sociedad, de la transacción y de la renta vitalicia.

De acuerdo al Artículo 1529 del (Código Civil, 1984) se indica:

“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”

✚ Partes del Contrato

Por un lado se tiene al vendedor que se obliga a transferir un bien (mueble o inmueble) y por otro lado al comprador que se obliga a pagar su precio en dinero según lo acordado.

✚ Elementos de la compraventa

El bien o cosa, el precio y el consentimiento son presupuestos de la existencia

del negocio, sin los cuales no habrá la hipótesis de incidencia para que la compraventa penetre en el mundo jurídico. Existe entonces un intercambio de bienes por dinero. (Rosenvald, 2010, p.542)

2.2.2.2.2. Otorgamiento de escritura pública

Es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. (Alexander Rioja Bermudez, 2009)

✍ La Finalidad del otorgamiento de escritura pública es el dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías. (Casación N° 2069, 2001)

✍ Requisitos para celebrar el otorgamiento de escritura pública

Para que una demanda de otorgamiento de escritura pública sea declarada fundada, la corte suprema ha introducido un requisito más, y se refiere al cumplimiento de la contraprestación por parte del comprador. En efecto, es de conocimiento que en una compraventa, si bien el vendedor tiene el deber de entregar el bien, es deber correlativo del comprador el pagar su precio. (Casación N° 943, 2005)

“(…)la norma acotada debe ser interpretada en concordancia con el principio de la buena fe a que se refiere el artículo 1362 del código civil, en virtud del cual los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes; debiendo entenderse que se configura la excepción de incumplimiento a que se refiere el artículo 1426 del código civil cuando la parte que solicita el cumplimiento de la obligación no ha cumplido con su obligación o con una parte sustantiva de la misma que lo legitime a solicitar la contraprestación a cargo de la otra, no resultando acorde con el principio de la buena fe contractual que el actor haya solicitado el

otorgamiento de la escritura pública sin siquiera haber cancelado parte del precio ni haber solicitado la consignación del mismo.

✍ Respecto al plazo prescriptorio de la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

Nos centraremos en lo manifestado por el IX Pleno Casatorio Civil, mediante el cual se ha resuelto un problema de suma importancia: el relacionado con la posibilidad de que en un proceso de otorgamiento de escritura pública, con todas las limitaciones que contiene, se pueda analizar la validez del contrato que le dio origen.

No obstante, en lo que respecta a los precedentes judiciales vinculantes, el pleno no se ha manifestado sobre un tema trascendental, y este es el plazo prescriptorio de la pretensión de otorgamiento de escritura. Este problema no es secundario, sino principal, toda vez que se trata de determinar si el plazo prescriptorio de la pretensión de otorgamiento de escritura pública es imprescriptible o está sujeta a un plazo de prescripción (10 años). (Ricardo Geldres Campos, 2017, p. 3)

Al respecto, la jurisprudencia era discordante sobre el tema. Así, un sector consideraba que el otorgamiento de escritura pública, al ser la manifestación del ejercicio del derecho de propiedad (pues a través de ella se perfecciona dicho derecho), no se encuentra sujeta a un plazo de prescripción. En tal sentido, la Casación N° 3333-2006-Ica ha establecido lo siguiente:

“La acción del comprador, ahora propietario, a fin de que la compraventa conste en una escritura pública, emana también de su derecho de propiedad, conforme a los artículos 923 y 927 del código sustantivo, y tiene por objeto dar mayor seguridad al contrato ya celebrado, por lo que no está sujeto a término de prescripción (...) Es que los plazos de prescripción no pueden ser aplicables a este tipo de acciones que buscan proteger el derecho de propiedad ya adquirido, pues conforme se ha establecido, el otorgamiento de la escritura pública es la formalidad que sirve para la inscripción del derecho

de propiedad, el mismo que necesita de dicha inscripción para ser oponible a terceros”.

Por su parte, otro sector consideraba que el otorgamiento de escritura pública al ser una pretensión personal, que se deriva del incumplimiento del contrato, si se encuentra sujeta a un plazo y este es el de 10 años (como toda acción personal según artículo 2001 del Código Civil).

El pleno no se ha manifestado sobre este tema, pero podemos apreciar lo siguiente:

“(…) la obligación de elevar a escritura pública el contrato, constituye, salvo pacto en contrario, una obligación principal, por aplicación analógica del artículo 1549 del Código Civil, por lo que el cumplimiento de tal obligación puede suspenderse legítimamente en caso de que la contraparte haya a su vez incumplido una obligación principal a su cargo. Así por ejemplo, en el caso del contrato de compraventa tenemos que el comprador asume la obligación de pagar el precio de venta (artículo 1558 del Código Civil) mientras que el vendedor asume, entre otras, la obligación de perfeccionar la transferencia de la propiedad que –como hemos visto- se traduce en la realización de aquellos actos dirigidos a que el derecho transferido obtenga mayor oponibilidad, entre los cuales encontramos el otorgamiento de escritura pública. Es más, el propio Código Civil cataloga a esta obligación como una de carácter esencial o principal: “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. Luego, si el comprador (demandante) petitiona la formalización del contrato sin haber cumplido su obligación de pagar el precio, resulta legítimo que el vendedor (demandado) suspenda el cumplimiento de aquella obligación hasta que el comprador cumpla o garantice cumplir la obligación que le corresponde”

Como se puede deducir, para el Pleno, el otorgamiento de escritura pública no constituye la manifestación del ejercicio del derecho de propiedad, sino ella se traduce en una obligación de carácter esencial a cargo del vendedor. Así, el

Pleno al reconocer que el otorgamiento de escritura pública es una obligación, no cabe duda que ha zanjado este problema, pues como toda obligación se encuentra sujeta a un plazo de prescripción de 10 años (acción personal). (Ricardo Geldres Campos, 2017, p. 3)

✍ El otorgamiento de Escritura Pública en el expediente en estudio

En el caso específico del expediente en estudio le corresponde la vía del proceso Sumarísimo conforme a lo previsto en el Artículo 1412 del Código Civil que establece “(...) La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”. El cual sería el proceso ejecutorio.

Conforme se acredita que existe una minuta de compraventa de fecha de 23 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ya que dicho documento es un contrato privado en mérito a esto se demanda en el proceso sumarísimo.

Tiene por finalidad el de revestir de solemnidad y formalidad a dicho acto jurídico “compra y venta “, celebrado por ambas partes.

Es obligación y/o compromiso del vendedor entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad en uso del bien vendido.

✍ Regulación

Tanto la demanda como la contestación deben abarcar a los requisitos establecidos en el Artículo 424 del C.P.C.

- 1) **Designación del juez ante quien se interpone.** Se precisa la competencia, se debe indicar las referencias (territorio y materia).
- 2) **El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.** Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, puede ser el D.N.I., Carné de Identidad, carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real y procesal el lugar donde le va a llegar las notificaciones.

- 3) **El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante**, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4) **El nombre y dirección domiciliaria del demandado**. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5) **El petitorio**, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
- 6) **Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos en forma precisa, con orden y claridad**. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.
- 7) **La fundamentación jurídica del petitorio**. las citas doctrinales, y jurisprudenciales.
- 8) **El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía**.
- 9) **La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía**.
- 10) **Ofrecimiento de medios probatorios**, tanto típicos como atípicos.
- 11) **La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto**.

También deben abarcar estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425° del C.P.C.

2.2.2.2.3. El Notario

❖ El Notario como Funcionario del Estado

Para Giménez (1964): - El notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer, con su presunción de verdad los actos en que interviene para celebrar, solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados (p.21).

De acuerdo a la Ley del notariado, podemos indicar que el notario es el profesional del derecho encargado, por delegación del Estado, de una función pública, la cual consiste en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe a su contenido. (Luis Castillo-Córdova, 2012, p.3)

❖ Definición de función notarial

Según Cuba (2012), podemos esbozar diferentes definiciones, nociones y conceptualizaciones de la función notarial.

En términos latos, entendemos como función notarial, a la actividad del notario que consiste en autenticar, legalizar, redactar, conservar, reproducir (traslados), otorgar solemnidad del instrumento a través de la fe pública, respecto de los actos y contratos que ante aquel se celebran; o de los documentos, hechos, acontecimientos o circunstancias que certifica. (Cuba, 2012, P.63)

Es la función notarial una función pública. Según lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley del notariado.

Si bien “el notario no es funcionario público para ningún efecto legal”, esto en nada enerva la naturaleza pública de la función que ejercen. Una cosa es el estatus jurídico del notario, y otra diferente la naturaleza de la función que ejercen. (Luis Castillo-Córdova, 2012, p.3)

2.2.2.2.4. La Escritura Pública

En el contexto del derecho local peruano, viene a ser el documento público expedido por Notario Público, donde se hace constar un contrato o minuta para efectos de certificar su autenticidad y legalidad. (Moisés Palomino, 2018)

La escritura pública es un documento en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o derecho que será autorizado por él.

A su vez este notario dará fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizó. De tal manera, que la escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo. (MisAbogados.com, 2016)

2.2.2.2.5. La Minuta

Se trata de un documento privado cuyo contenido es íntegramente el contrato o acto que ha de elevarse a escritura pública y que el notario copia como cuerpo de la escritura, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley del Notariado. La minuta debe ser redactada y autorizada por abogado, de manera que el notario agregue la introducción y la conclusión para convertirla en escritura pública. (Augusto Barreto Muga, 1993, p. 45-46)

2.2.2.2.6. Curador Procesal

Es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades; reciben honorarios que constituyen parte de las costas (Artículo 410 del Código Procesal Civil).

Esta institución se encuentra regulada en el Artículo 61 del Código Procesal Civil indicando que el curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser

indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto en el Artículo 435.

2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal.

3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el Artículo 66, o

4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el Artículo 108.

Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

(Código Procesal Civil, 1993)

Curador procesal es aquella persona designada por el Juez a fin de comparecer en un determinado proceso en lugar de la parte o de su representante legal, por no tener éstos capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado.

Esta institución tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal. (Jaime David Abanto Torres, 2016)

2.2.2.2.7. Jurisprudencia respecto al otorgamiento de escritura pública

Fue publicada la sentencia del IX Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4442-2015-Moquegua18-01-2017), declarando precedente judicial vinculante las siguientes reglas:

1. *El proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública es un proceso plenario rápido, en tanto no presenta limitaciones en torno a las alegaciones que podrían formular las partes o a los medios probatorios que podrían*

formular las partes o a los medios probatorios que podrían aportar en relación al fondo de la controversia, sin perjuicio de las restricciones impuestas por el Artículo 559 del Código Procesal Civil.

2. En un proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede declarar de oficio, la nulidad manifiesta del negocio jurídico que se pretende formalizar, pero siempre que, previamente, haya promovido el contradictorio entre las partes en la forma señalada en el fundamento 60. Si el Juez considera que el negocio jurídico que se pretende formalizar es manifiestamente nulo, lo declarará así en la parte resolutive de la sentencia y declarará, además, infundada la demanda de otorgamiento de escritura pública. Si el Juez considera que el negocio jurídico que se pretende formalizar no es manifiestamente nulo, expresará las razones de ello en la parte considerativa de la sentencia y en la parte resolutive únicamente se pronunciará sobre la pretensión de otorgamiento de escritura pública.

3. La declaración de oficio de la nulidad manifiesta de un negocio jurídico puede producirse en cualquier proceso civil de cognición, siempre que la nulidad manifiesta del referido negocio jurídico guarde relación directa con la solución de la controversia y que, previamente, se haya promovido el contradictorio entre las partes.

4. La nulidad manifiesta es aquella que resulta evidente, patente, inmediatamente perceptible, en suma, aquella que resulta fácil de detectar sea que se desprenda del ato mismo o del examen de algún otro elemento de prueba incorporado al proceso. La nulidad manifiesta no se circunscribe a algunas o a alguna específica causal de nulidad, sino que se extiende a todas las causales que prevé el artículo 219 del Código Civil.

5. La demanda por medio de la cual se peticiona el otorgamiento de escritura pública de un negocio jurídico que, precisamente, debe revestir esta última forma bajo sanción de nulidad, será declarada improcedente por petitorio

jurídicamente imposible

6. *Dentro del control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, y sin perjuicio de que se puedan considerar otros supuestos, se tendrán en cuenta los siguientes:*

Si la obligación de elevar a escritura pública el negocio jurídico se encuentra supeditada a una condición suspensiva y el demandante no logra acreditar la verificación del evento puesto como condición, la demanda será declarada improcedente por manifiesta falta de interés para obrar, a menos que exprese su voluntad de renunciar a dicho beneficio.

En los procesos de otorgamiento de escritura pública el Juez podrá analizar el ejercicio de la excepción de incumplimiento, y de advertirse que la excepción en cuestión es amparable, la demanda será declarada improcedente por manifiesta falta de interés para obrar. Se procederá del mismo modo cuando el incumplimiento se invoque como argumento de defensa.

En los casos en que el demandado alegue que se ha producido la resolución extrajudicial del contrato, el Juez analizará en la parte considerativa de la sentencia si concurren los requisitos de ley, o patados por las partes, para ello, y, de ser así, declarará improcedente a demanda de otorgamiento de escritura pública, sin declarar la resolución del contrato. Si el Juez advierte que no concurren tales requisitos, declarará fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, sin pronunciarse sobre la resolución extrajudicial del contrato. En ambos supuestos, el Juez no se pronunciará en el fallo sobre la resolución extrajudicial del contrato.

7. *Se modifica la ratio decidendi contenida en el fundamento 39 del Primer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 1465-2007-Cajamarca), de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, debiendo entenderse en lo sucesivo que la*

Corte de Casación puede advertir una nulidad manifiesta aun cuando las instancias de mérito no la hayan advertido en su oportunidad, y aun cuando no haya sido invocada como agravio en el recurso de casación, en cuyo caso, en decisión motivada y con expresa indicación de la causal de nulidad que podría haberse configurado en la celebración del negocio jurídico, se declarará la nulidad de la sentencia vista, la insubsistencia de la sentencia apelada y se ordenará que el Juez de primera instancia, previa promoción del contradictorio entre las partes, emita pronunciamiento sobre la posible nulidad manifiesta.

8. Se modifica el precedente vinculante contenido en el punto 5.3. del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011-Ucayali) de fecha trece de agosto de dos mil doce, debiéndose entender en lo sucesivo que: Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el Artículo 220 del Código Civil, previa promoción del contradictorio entre las partes, declarará dicha situación en la parte resolutive de la sentencia y, adicionalmente, declarará fundada o infundada la demanda de desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

2.3. Marco Conceptual

Acción. Es el derecho en pie de guerra, en oposición al derecho estático, La acción en nuestro concepto es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. (Zavaleta, 2002)

Calidad. Herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto

o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. (Wikipedia, 2016)

Carga de la prueba. En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe probarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio. (GUIA DEL DERECHO, 2010)

Corte Superior de Justicia. Es el órgano jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial. (Ossorio, 2012)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo, el *derecho a la propiedad*, le permite utilizar una cosa en su provecho.

Derechos humanos. son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados. Inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. (JURIDICOS, 2017)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (PODER JUDICIAL, 2013)

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia, 2017)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Se podría definir también la Doctrina como aquellos elementos a los que acuden los jueces y magistrados para tomar sus decisiones de una manera objetiva. De la misma forma, con base en la doctrina, los abogados pueden acreditar sus pretensiones para que el juez o magistrado decida en su favor. (Fernando Martín, 2021)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros. (Teófilo Idrogo, 2002)

El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforma un procedimiento, ya sea judicial, administrativo o policial. El inicio de todo procedimiento, de cualquier tipo, comienza con la formación de ese expediente, donde se recogen datos básicos en su inicio. (Elena Trujillo, 2021)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo. Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso en todo o en parte. (Ruíz G., 1936)

El fallo viene a ser una de las partes más importantes de toda sentencia que aparece al final de la misma. Se trata de aquella parte dispositiva de la sentencia en la que se condena o absuelve a una de las partes y se resuelven los hechos litigiosos (las

materias objeto de debate). Asimismo, se indica que el fallo es el “pronunciamiento jurídico sobre la cuestión debatida”. Es decir, la decisión del juez o los jueces sobre el caso en cuestión. Dicho fallo, por su parte, puede absolver al demandado/investigado o condenarlo, o lo que es lo mismo: “imponerle una pena”. Fallo no equivale siempre a condena, puede tratarse de un fallo absolutorio. (Traducción Jurídica, 2021)

Jurisprudencia. Por un lado, se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. Y finalmente, el término jurisprudencia refiere lisa y llanamente a la ciencia del Derecho. (Definición abc, 2015)

Medios Probatorios. Son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción. (Zavaleta, 2002)

Los medios probatorios nos llevan a saber si un hecho es real o falso, es el camino que nos permite a través de un proceso judicial confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos usurpando el derecho de otro. La importancia de los medios probatorios radica precisamente en que son el máximo elemento y medio de defensa dentro de un proceso judicial, ya que con ellos se demuestra la veracidad de los hechos y derechos que se alegan. (MisAbogados.com, 2016)

Normatividad. Se denomina normativa al conjunto de reglas que organizan a una organización o sociedad determinada. En el primer caso nos estamos refiriendo a los distintos procesos que nos parte de una empresa o de la burocracia propia de un ente gubernamental; en el segundo, a las leyes de todo tenor y nivel. Estas tienen la función de organizar y coordinar el comportamiento de las personas, como también evitar y punir el comportamiento indeseado. (Definicion, 2014)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por ejemplo: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”. (Definición, 2015)

Propiedad. Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Ossorio, 2012)

Según González Linares, Propiedad es el derecho real que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, los poderes jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes. (Enrique Varsi Rospigliosi, 2019, p. 71)

Variable. Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores), está sujeto a cambios frecuentes o probables y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. (Ramos Flores, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Otorgamiento de escritura Pública**, en el expediente N° **00372-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima, 2022 son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p.4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transaccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transaccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos- causales y Diseños Transaccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013)

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013)

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984); citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral

culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p.64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, p.66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 162) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a

delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida de conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p.211)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo

y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana, 2008)

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

- (a) **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.
- (b) **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- (c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.402) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Para; (Campos, 2010, p. 3) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura Pública, en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima, 2022 son de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?</p>	<p>1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio.</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta</p>
--	--	---	---

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad , 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022, fueron de rango Muy alta y Muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos las cuales han sido aplicados al presente estudio, estos son: doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1 y 2).

5.2.1. La sentencia de primera instancia.

Esta es una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Juzgado Civil Transitorio de Lima – Sede Los Héroes, el cual cuya calidad de sentencia fue de rango Muy alta, según y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Al respecto sobre la sentencia (Monroy, 2013, pag 337-338) sostiene que: El código procesal civil, en su artículo 121 señala que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. De esta forma, el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica, respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

En esta sentencia de primera instancia sobre el cual versa este análisis se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto fue según la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Al respecto, se puede afirmar que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción y postura de las partes, pues de los resultados obtenidos podemos afirmar indudablemente que lo obtenido coincide con lo sostenido por la (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p.78), quienes enseñan lo siguiente “todas las resoluciones deben contener, además, (...) la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (...) deben ser numeradas correlativamente en el día de su expedición”. De la misma manera, Ledesma (2015) en su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, al hacer referencia al dispositivo normativo contenido en el artículo 122° del Código Adjetivo, sostiene lo siguiente: El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. En inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es

importante, bajo la circunstancia que el juez emita dicha resolución haya sido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se parecía del inciso 2 cada resolución debe contener, además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referido orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso, pues registra la secuencia del camino desarrollado. (Ledesma, 2015, p. 363)

No obstante, lo antes señalado, el contenido formal de la resolución en su parte expositiva, contiene exigencias que ante su incumplimiento no se podría hablar de contravención al debido proceso, ni mucho menos se podría incurrir en nulidad absoluta. Me refiero a las formalidades contenidas en los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, pues recordemos que en la norma adjetiva aplicable de manera supletoria al Proceso Laboral, se reconoce también el principio de convalidación contenido en el artículo 172° del mismo cuerpo legal, de lo que podemos extraer que “no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”; en ese sentido, la norma rechaza las nulidades superfluas o sin interés, como en el caso de la omisión de la indicación del número de orden que le corresponde dentro del expediente (Código Procesal Civil, inciso 1)

En nuestra sentencia el cual es objeto de estudio se logra evidenciar que tanto en la introducción y postura de las partes se ha respetado a cabalidad estos presupuestos que la norma adjetiva indica, esto es: se ha individualizado la sentencia y el número de resolución que a esta le corresponde el cuál es la RESOLUCIÓN N° 11, indica el número del expediente el cual es EXP. N° 00372- 2014-0-3002-JR-CI-01, además, indica el lugar y fecha de expedición: San Juan de Miraflores, 26 de abril del dos mil dieciséis. Es por ello, que al respetarse lo que nuestra norma adjetiva indica la valla de nuestra calidad de introducción de nuestra sentencia de primera instancia concluimos como muy alta.

Por otro lado, en la postura de las partes, se evidencia la pretensión de las partes tanto

del demandante como del demandado tal es así que el demandante interpone DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA contra la sucesión de M.P.A.H. de H. a fin que cumpla con otorgarle la escritura pública del inmueble ubicado en Av. La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Además, hay congruencia con los fundamentos fácticos y sobre todo el lenguaje no abusa y ni se excede en el uso de tecnicismos. Es por ello que en la sentencia al respetarse lo citado por nuestra norma adjetiva, cumple con la parte de la postura de las partes concluyendo finalmente que el rango de ponderación es **muy alta**.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se logró determinar; a través de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

Como se puede apreciar, en lo que respecta a la parte considerativa, se han cumplido todos los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma la no transgresión a las garantías del debido proceso, por lo que se podría afirmar indudablemente que se aproxima a lo que sostiene Ledesma (2015) al comentar el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, quien enseña lo siguiente: “En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable” (Ledesma, 2015, p. 364).

En línea de lo mencionado, y resaltando el derecho a la debida motivación encontramos a la Casación Nro. 1174-2007- Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2008, cuyo contenido es el siguiente: “Del contenido de la resolución de vista (...) resulta evidente que el fallo no contiene pronunciamiento expreso y motivado acerca de la pretensión contenida en el escrito de la demanda (...); ésta omisión (sic -léase esta omisión-), desde luego, vulnera lo establecido en el artículo 122 inciso 4° del Código Procesal Civil que exige que las resoluciones judiciales necesariamente contengan ‘la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos’, por tanto se incurre en contravención de normas que garantizan el derecho al debido proceso...” .

Tal es así entonces que, lo que justifica que en nuestra sentencia de primera instancia en la parte considerativa haya salido un rango de muy alto y muy alto, viene a ser precisamente que el juez quien dicto dicha sentencia respetó a cabalidad lo que establece nuestro Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 3. Razón se tiene entonces, al alegarse que el Derecho son tres cosas estos son: hechos, pruebas y norma legal. Se sustenta lo antes dicho en que para recurrir al órgano jurisdiccional previamente ha tenido que ocurrir algún hecho que interese a la norma jurídica, ante ello debe de existir los medios probatorios para sustentar esos hechos, y por último la norma jurídica mediante el cual se resolverá un determinado conflicto.

Por otro lado, la CAS. N° 3068-2012 LIMA, El Peruano, publicado el 02-01- 2014 menciona que: acorde a lo dispuesto por el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil, las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico correlativo de los

fundamentos de hecho que sustenten la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia logramos determinar en cuanto a su calidad fue de rango muy alta. Se llegó a ello a través de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En, **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En, **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Así pues, de los resultados obtenidos mediante la ponderación efectuada, en la parte resolutive, a través de los parámetros o indicadores utilizados para el presente trabajo se puede certificar válidamente que el Órgano Jurisdiccional a cargo ha emitido una resolución idónea, entendible y jurídicamente posible, pues de la resolución en

comentario, se observa que la sentencia guarda coherencia con las cuestiones articuladas por ambos sujetos procesales (demandante y demandado), por lo que se puede afirmar también que se ha cumplido con el principio de congruencia procesal.

5.2.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima–Lima Sur, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En cuanto a la **parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Asimismo, en **la introducción**, logramos ubicar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

(Rioja, 2017) sostiene que: “La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual

debe recaer el pronunciamiento”.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho.

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a los resultados obtenidos, se puede certificar que se ha cumplido con la motivación de la resolución judicial, consagrado y regulado por diversos dispositivos tales como el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el inciso 8 del artículo 50° y los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil. Al respecto, (Rioja, 2017) sostiene lo siguiente: La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Como se puede apreciar al cumplir la parte considerativa los parámetros previstos, se puede afirmar indudablemente dentro de lo sostenido por (Rioja, 2017), al señalar lo siguiente: Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (...) La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La **aplicación del principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la Consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la Consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

El último elemento, y por ello no menos importante, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo

declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. En palabras de (Rioja, 2017), citando a De Santo, señala lo siguiente: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2022, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta (Cuadro 1 y 2).

.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Los Héroes, donde Falla declarando fundada la demanda sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia, ordenó que la demandada, cumpla con otorgar a favor de los demandantes la escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, inscrito en la partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verificó que la sentencia si evidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos del proceso y sobre todo y no menos importante evidencia una buena claridad de la misma. Sobre el segundo, en la sentencia se evidencia congruencia sobre esta con la pretensión del demandante, también muestra congruencia con la pretensión del

demandado, muestra evidencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado uno por uno los puntos controvertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamente importante, ya que no sólo se trata de dictar sentencias respetando estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

Se han determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5

parámetros establecidos.

.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en la cual aprueban la sentencia consultada de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; la cual ordenó que la demandada, cumpla con otorgar a favor de los demandantes la escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, inscrito en la partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

a. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 4).

En **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En, **la postura de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del

derecho. Fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 5).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fueron: de rango muy alta y muy alta (cuadro 6).

Sobre **la aplicación del principio de congruencia**, se evidenció que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en la consulta, el juez en dicha sentencia se pronuncia sólo y nada más que por las pretensiones formuladas en la consulta, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre **la descripción de la decisión**, se evidenció que la sentencia hace mención expresa de lo que se decide y ordena, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado), hace mención expresa y aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia es clara a cabalidad.

Bibliografía

- Alarcón, R. B. (10 de Noviembre de 2018, p.1). La doble manifestación del debido proceso: una procesal y otra sustancial. Lima, Perú.
- Alejandro Duque Pérez. (2008). Una revisión del concepto clásico de contrato . *Facultad de Drecho y Ciencias Políticas*, 456.
- Alexander Rioja Bermudez. (10 de 11 de 2009). *Otorgamiento de Escritura Pública*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/otorgamiento-escritura-publica/#:~:text=El%20otorgamiento%20de%20escritura%20p%C3%BAblica%20puede%20demandarse%20en%20la%20v%C3%ADa,contenga%20una%20obligaci%C3%B3n%20de%20hacer>.
- Alexander Rioja Bermudez. (10 de 11 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/10/proceso-de-otorgamiento-de-escritura-publica/#:~:text=El%20otorgamiento%20de%20escritura%20p%C3%BAblica,partes%20de%20perfeccionar%20el%20contrato>.
- Alfredo Torres. (2018). *Las encuestas top del 2018, por Alfredo Torres*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/vizcarra-martin-fujimori-keiko-garcia-alan-encuestas-top-2018-alfredo-torres-noticia-592521>
- Arista. (1984).
- Augusto Barreto Muga. (1993, p. 45-46). Manual de Derecho Notarial. Rhodas.
- Bacre. (1986). El Proceso.
- Beatriz Mejía Mori. (2017). Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas. *Derecho & Sociedad*, 6.
- Benavides, A. C. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA*. Lima.
- Bermudez, A. R. (2009, p. 3). *Las Defensas Previas en el Código Procesal Civil*.
- Britto, X. C. (2009). *Congestión Judicial en Colombia*.
- Bustamante. (2001). El Debido Proceso.
- Cabanellas. (2008, p. 124). Diccionario Jurídico Elemental.

Campos. (2010, p. 3).

Carrasco. (2013).

Cas. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002. (s.f.).

Casación, N° 1183-2006/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano (01 de 10 de 2007, p. 20509).

Casación N° 2069. (03 de Julio de 2001). Arequipa, Perú.

Casación N° 943. (2005). Lima.

Casal y Mateu. (2003).

Cavani, R. (2016, p. 41-57). *Fijación de puntos controvertidos: Una guía para jueces y árbitros*. Lima: Ius trib.

Centro de Informacion Juridica en Linea. (2014, p. 7). La Escritura Notarial (El Instrumento Público). Argentina.

Centty. (2006, p.64).

Centty. (2006, p.66).

Centty. (2006, p.69).

Chanamé. (2009). Emplazamiento.

Código Civil. (1984). Jurista Editores.

Código de Procedimiento Civil. (s.f.). *artículo 164*. Ecuador.

Código Procesal Civil. (1993). Jurista Editores.

Código Procesal Civil. (inciso 1).

Constitución Política del Perú. (s.f.).

Defensoria del Pueblo. (Agosto de 2019). La Corrupción en el Perú. *Procesos y proedimientos seguidos contra Fiscales y Jueces a nivel nacional*. Lima, Perú.

Definicion. (16 de 11 de 2014). *Definición de Normativa*. Obtenido de <http://www.definicion.mx/normativa>

Definición. (04 de 03 de 2015). *Definición de Parámetro*. Obtenido de <http://www.definicion.de/parametro>

Definiciónabc. (24 de 05 de 2015). *Definición de Jurisprudencia*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>

Desarrollando ideas Llorente & Cuenca. (2015). *La Justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo*. Madrid.

- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015, p.78).
- Dorrego de Carlos Alberto. (2009). *La Administración de Justicia en España*.
Obtenido de
http://www.institutoche.es/legalnaciones/5/v_la_organizacionn_de_la_administracion_de_justicia_en_espa
- E. Espinoza. (2003). *Características de la Jurisdicción*.
- ECHANDIA, H. D. (2014). Teoría del Proceso. En N. G. Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (pág. 174). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Eduardo COUTURE. (1980). *Vocabulario Jurídico*. Bs. As. Argentina.
- Eduardo COUTURE. (2002).
- El Comercio. (2019). *El Perú mantiene un alto índice de percepción de corrupción*.
Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/peru-mantiene-alto-indice-percepcion-corrupcion-noticia-602105>
- Eugenio Alberto Gaete Gonzales. (2019, p. 7). INFORME EN DERECHO. Viña del Mar.
- Gaceta Jurídica. (2010).
- García, Abondano, Ariza. (2005). *La justicia Informal en América Latina, Contribución o Discurso para la democracia*. Disponible en:
<https://es.scribd.com/document/77667311/García-y-Otros-La-Justicia-Infomal-en-América-Latina>.
- García, D. A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA*. Lima.
- GONZALES, E. I. (2006). *Tribunales de Justicia en Brasil, nuevas prácticas de justicia participativa y justicia comunitaria*.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Gregorio. (1996).
- GUIA DEL DERECHO. (2010).
- Guías Jurídicas. (s.f.). *Proceso Civil*. Obtenido de
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

- Guillermo O' Donnell. (1999). *Polyarchies and the rule of law in Latin América*.
University of Notre Dame Press.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010).
- Hernández, Fernández & Batista. (2014).
- Hernández, Fernández & Batista. (2014, p.4).
- Hernando Devis Echandía. (1971, p.568). *Teoría General de la prueba judicial* .
Buenos Aires.
- Hinostroza. (1998). *La Declaración de parte*.
- Hinostroza. (2002, p. 200).
- Illanes, S. M. (2010, p. 113). *Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos*. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. (4 de 07 de 2017). *Area de Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/>
- J., Campos. (2018). *La administración de justicia en el Perú hoy en día*.
- Jaime David Abanto Torres. (2016). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de La Curaduría Procesal en el Proceso Civil:
<https://www.derechocambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.htm#:~:text=HINOSTROZA%20M%C3%8DNGUEZ%20se%C3%B1ala%20que%20el,necesariamente%20recaer%C3%A1%20en%20un%20abogado>.
- Jorge Correa Sutil. (2016). *Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina*. 295.
- José Antonio Beraún. (2016, p. 126). *Actualidad Civil. El ontrato como fuente generadora de obligaciones* .
- José María Rico, Luis Salas. (1990). *Independencia Judicial en América Latina: Replanteamiento de un Tema Tradicional*. San José.
- Juan Monroy Gálvez. (s.f.). *Conceptos fundamentales del proceso civil*.
- Julián Genaro Jerí Cisneros. (p. 1,2). *CONSULTA. Teoría General de la impugnación*.
- JURIDICOS. (2017). *Los derechos fundamentales*.
- La Razón. (16 de 01 de 2022). *España a la cola de la UE en Justicia*. Obtenido de <https://www.larazon.es/espana/20220116/iaftoyoeznh7bfurin6nn6svdq.html>
- Ledesma. (2015, p. 363). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I*.

- Ledesma. (2015, p. 364). Comentarios al Código Procesal Civil. *Tomo I*.
- Ledesma, M. (2014).
- Liborio, H. (2003).
- Lira. (2006).
- Lira, L. (2006). *Revalorización de la Planificación del desarrollo*.
- Lizcano, Sandoval, Barros. (2019, p. 7,8). Alcances de la Función Notarial frente a la Escritura Pública desde un marco normativo y cultural.
- López Diego Medina. (2005).
- Luis Castillo-Córdova. (8 de 2012, p.3). El Proceso de acceso a la Función Pública Notarial. Perú.
- LUIS MIGUEL PURIZAGA VERTIZ. (31 de 07 de 2021). Artículos libres. *Arar en el mar: veinte años de diagnósticos, intentos de reforma y lucha contra la corrupción en el sistema de justicia peruano*.
- Luis Romero Zavala. (1999, p. 157-172). Derecho de los contratos en el Código Civil Peruano. *Teoría general de los contratos*. Fecat.
- María Villegas. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corruccion-administracion-justicia-420342>
- Mejía. (2004).
- Miguel Soberón Mainero. (2015). *Otorgamiento de Escritura en México*. Obtenido de <https://mexico.leyderecho.org/otorgamiento-de-escritura/>
- MisAbogados.com. (14 de 6 de 2016). *¿Qué es una escritura pública?* Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-una-escritura-publica>
- Moisés Palomino. (18 de 2 de 2018). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de Escritura Pública: <https://peru.leyderecho.org/escritura-publica/>
- Monografías Plus. (2014, p. 2). Concepto de documento.
- Monroy. (2013, pag 337-338).
- Montoro, A. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA*. Lima.
- Morales. (2000). El Proceso Sumarísimo.
- Morales. (2017). *La administración de justicia en el Perú y sus alcances*.
- Morales y Abad . (2005).

- Muñoz, J. C. (2012). *Los Sistemas Transversales y su impacto en la eficiencia y eficacia del Poder Judicial*.
- Nikken, P. (2010, p. 78). La protección de los derechos humanos. *Revista IIDH*. Norte, P. J. (s.f.).
- Núñez Lagos, Rafael. (p. 77, Tomo II). Esquemas conceptuales del instrumento público. *Estudios de Derecho Notarial, Instituto de España*.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013, p. 162).
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013, p.211).
- Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez. (2013, p.402).
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Paola Catalina Andrade Torres. (2018, p. 17). Nulidad de la Escritura Pública y Nulidad de los Actos y Contratos. Falsedad del Instrumento Público. Guayaquil, Ecuador.
- Paredes, A. C. (Diciembre de 2013, p.4). Cosa Juzgada vs. ¿Cosa Juzgada? *Sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del Proceso de Ejecución*.
- Pasara, L. (Noviembre 2005). *Los Abogados de Lima en la Administración de Justicia*.
- PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA.** (2015).
- PODER JUDICIAL.** (2013).
- Poder Judicial. (2014). *Registro de Deudores Judiciales Morosos*.
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_corte_superior_lima_antiguo/as_Conocenos/Historia#:~:text=La%20Corte%20Superior%20de%20Justicia,doctor%20Manuel%20Villar%C3%A1n%20y%20Barrena.
- Prieto, B. Q. (2000, p. 107-110). Teoría general del proceso. Bogotá: Temis.
- Quijano, J. P. (2006).
- Quijano, P. (2006).
- Ramos Flores, J. (01 de 12 de 2012). *LA VARIABLE EN LA INVESTIGACION JURIDICA*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2012/12/la->

variable-en-la-investigacion-juridica.html

- Resendiz & Quelopana. (2008).
- Ribera, W. R. (2003).
- Ricardo Geldres Campos. (23 de Enero de 2017). *La Ley El Angulo Legal de la Noticia*. Obtenido de [https://laley.pe/art/3764/el-plazo-prescriptorio-de-la-pretension-de-otorgamiento-de-escritura-publica#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20Pleno%20al%20reconocer,10%20a%C3%B1os%20\(acci%C3%B3n%20personal\)](https://laley.pe/art/3764/el-plazo-prescriptorio-de-la-pretension-de-otorgamiento-de-escritura-publica#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20Pleno%20al%20reconocer,10%20a%C3%B1os%20(acci%C3%B3n%20personal)).
- Ricardo Geldres Campos. (23 de 1 de 2017, p. 3). El plazo prescriptorio de la pretensión de otorgamiento de escritura pública. Lima, Perú.
- Rioja. (2017).
- Roberto Obando Blanco. (2016, p. 21). *Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública*. Instituto Pacífico.
- Rodríguez, R. E. (2006).
- Rojina Villegas. (2001, p. 48). *El Contrato*.
- Rosenvald. (2010, p.542). *Elementos de la compraventa*.
- Ruíz G. (1936).
- Santiago Basabe-Serrano. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 122-123.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2do y 4to párrafo).
- Temis. (2004).
- Teófilo Idrogo. (2002).
- Ticona. (1994). *El Debido Proceso*.
- Tomá, P. B. (2010, p. 88). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Torres. (2009). *La Competencia*.
- TRANSITORIA, P. S. (2016, p.1). CAS. 5734-2013-TACNA. *Boletín N° 26-2016 / El Derecho Fundamental al Debido Proceso*.
- TUO Código Procesal Civil. (2008).
- ULADECH. (2013).
- Universidad Católica Andrés Bello. (Septiembre de 2012). Nociones de Jurisdicción, acción, proceso y pretensión. *Trabajo Especial de Grado*. Trujillo.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f. (s.f.).
- Valderrama, s.f. (s.f.).
- Vanderbilt. (1959).
- Viancos, J. E. (s.f.). *La Eficiencia en la Justicia*.
- Villalobos, S. S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos.
IUS ET VERITAS 47, 222.
- Wikipedia. (2016). Calidad.
- Wikipedia. (2017). Distritos Judiciales.
- Zavaleta, W. (2002).
- Zoraida Avalos. (2020). Prevención y Lucha contra la Corrupción en la
Administración de Justicia. *La Voz Jurídica*.

A

N

E

X

O

S

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y
Segunda instancia**

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE LOS HEROES

EXPEDIENTE	: 00372-2014
MATERIA	: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ	: N.CH.M.
ESPECIALISTA	: R.P.T.CH.
DEMANDADO	: SUCESION DE M.P.A.H.
DEMANDANTE	: L.E.A.H.

AUDIENCIA UNICA

En San Juan de Miraflores, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores que Despacha la Sra. Juez **N.S.CH.M.**, y con el apoyo del Asistente de Juez **V.E.S.H.**; compareció al local del Juzgado la parte demandante L.E.A.H. identificado con documento nacional de identidad número 07611102 y M.T.A.H., identificada con documento nacional de identidad número 07596338 asistidos por su abogado defensor, el doctor J.L.H. identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 23212, y de la parte demandada **la SUCESION DE M.P.A.H.**, representado por la Procuradora Publico doctora A.I.P.Y. identificada con Registro del Colegio de Abogados del Lima número 57043; a efectos de llevarse a cabo la audiencia señalada para la fecha mediante resolución número ocho.

I. ETAPA DE SANEAMIENTO

RESOLUCION NUMERO DIEZ:

AUTOS Y VISTOS: y; ATENDIENDO:

Primero.- La etapa del saneamiento es facultad exclusiva del Juez, revisar nuevamente los presupuestos correspondientes para declarar la validez de la relación procesal, siendo los citados: **las condiciones de la acción**, siendo que en doctrina suele aceptarse la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar; y **los presupuestos procesales**, aceptándose como tales a la Competencia, la capacidad de procesal y requisitos de la demanda;

Segundo.- En el presente caso, revisando el proceso materia de Litis, se advierte que se ha dado cumplimiento a los elementos citados precedentemente, que además es de apreciarse que no se han deducido excepciones ni defensas previas, ni se ha incurrido en causal de nulidad o invalidez procesal;

Tercero.- Siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 465° del Código Procesal Civil; Se resuelve declarar: **SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia **LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICO PROCESAL VALIDA ENTRE LAS PARTES .**

II. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en Av. La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y departamento de Lima, inscrito

en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por parte de la demandada Sucesión de M.P.A.H de H.

III. ADMISION Y ACTUACION DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS

• **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Al punto 1:** Se admite el mérito de la copia legalizada de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en autos de fojas 4 a 5.
- **Al punto 2:** Se admite el mérito de la copia Literal de N° 47200083, del Registro de predios de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima referida al inmueble sub Litis, en autos de fojas 6 a 8.
- **Al punto 3:** Se admite el mérito del acta de defunción e M.P.A.H. de H. en autos a fojas 9.
- **Al punto 4:** Se admite el mérito del acta de defunción de F.S.H.P. en autos a fojas 10.

Estando a que las pruebas admitidas son pruebas instrumentales, Téngase presente las mismas al momento de sentenciar.

• **DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Al punto 1:** Se admite el mérito de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en autos de fojas 4 a 5.
- **Al punto 2:** Se admite el mérito de la copia Literal N° 47200083, del Registro de Predios de Lima, de la Zona Registral N° IX-Sede Lima referida al inmueble sub Litis, en autos de fojas 6 a 8.
- **Al punto 3:** Se admite el mérito del acta de defunción de M.P.A.H. de H. en autos a fojas 9

- **Al punto 4:** Se admite el mérito del acta de defunción de F.S.H.P. en autos a fojas 10.

Estando a que las pruebas admitidas son pruebas instrumentales, Téngase presente las mismas al momento de sentenciar.

No habiendo otros medios pendientes de actuación, se comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar.

IV. SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO ONCE:

VISTOS: con lo actuado en la presenta audiencia; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso. Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal es la tutela de los derechos de las personas

SEGUNDO: En ese sentido, todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la

controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”

TERCERO: Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”

CUARTO: En el caso específico del derecho a obtener una sentencia de mérito o fundada en derecho, tiene que cumplirse con la imposición de la carga probatoria regulada por el Artículo 196° del Código Procesal Civil; si bien se exige como un deber impuesto legalmente a las partes, la naturaleza jurídica del derecho a probar es la de un derecho subjetivo que permite a quien afirma o niega una pretensión, utilizar dentro de un proceso, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa.

QUINTO: Sobre la carga de la prueba: Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. “El derecho de probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes.

SEXTO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir

de acuerdo a lo que su apariencia, sus conocimientos y la lógica de permitir inferir”

SEPTIMO: Sobre la materia controvertida: Es pretensión a determinar en el presente proceso, el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en la Avenida La Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, por parte de la sucesión de doña M.P.A.H. de H. a favor de los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H., conforme a su escrito de demanda de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce; Habiendo señalado los accionantes entre sus fundamentos de hecho: **a).**- que mediante minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, la demandada M.P.A.H., transfirió a los actores L.E.A.H. y M.T.A.H., la propiedad del inmueble ubicado en Avenida La Paz N° 670, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, Inscrito en la Partida N° 47200083; **b).**- Que pese a que cancelaron a la emplazada en su totalidad la suma de ciento cincuenta mil soles de oro, la vendedora no cumplió con su obligación, por lo que hasta la actualidad la transferencia se encuentra pendiente de perfeccionarse, siendo la demandada la titular registral del inmueble; **c).**- Que en la compra venta del inmueble antes mencionado, la vendedora interviene en calidad de casada, por tener el citado bien inmueble la condición de bien propio, en razón de que lo adquirió antes de haber contraído matrimonio con don F.S.H.P.; **d).**- Que, la vendedora M.P.A.H. de H., falleció el nueve de setiembre del dos mil dos, siendo su único sucesor, su cónyuge F.S.H.P., por no haber tenido hijos matrimoniales, precisándose además que dicho cónyuge también falleció con fecha treinta de enero del dos mil cinco, hechos que se acreditan con sus respectivas actas de defunción.

OCTAVO: Por su parte, la parte demandada la Sucesión intestada de M.P.A.H. de H. a través de su curadora procesal designada por resolución seis, mediante escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil quince contesta la demanda señalando lo siguiente: **a).**- Que se remite a lo establecido por las partes en la minuta de compra venta celebrada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco debidamente suscrito por las partes procesales; **b).**- Que en cuanto al precio de la transferencia y que pese a estar casada, el bien materia sub

Litis fue un bien propio de la demandada, por lo que se remite a los medios probatorios que pudieran aportar los actores; c).- Que de la revisión de la demandada y anexos se puede verificar que obra en autos las partidas de defunción de doña M.P.A.H. de H. y su cónyuge F.S.H.P., resultando ser cierto lo aseverado por los actores, por último agrega que corresponde a la parte demandante acreditar de manera fehaciente, con los documentos pertinentes lo pretendido en el presente proceso, caso contrario la demanda deberá ser declarada infundada.

NOVENO: Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resulta ser punto controvertido en la presente acción: Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en Av. La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por parte de la demandada Sucesión de M.P.A.H. de H., a favor de los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H.

DECIMO: Sobre la naturaleza del otorgamiento de escritura pública: El artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes, del cumplimiento de la formalidad de lo siguiente: **“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.....”**. Se deja en claro que el finito de los procesos de otorgamiento de escritura pública reside en la formalización de un acto jurídico determinado porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.

DECIMO PRIMERO: Asimismo nuestra jurisprudencia advierte que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión de la validez o eficiencia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir;

infiriendo que “en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiendo en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en vía sumarísima. El hecho de que un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso, se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”; Por lo expuesto sólo queda decir que el proceso de otorgamiento de escritura pública da mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico revistiéndolos de solemnidad o formalidad con las garantías correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, cabe señalar que, si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, también es cierto que, para que esta proceda y sea exigible, es requisito sine qua non la existencia del acto jurídico. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1529° del Código Civil, el contrato de compra-venta es eminentemente de carácter consensual, siendo que: “**Por la compra-venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero**”, de esta forma, dicho contrato se perfecciona cuando las partes convienen en la cosa y en el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.

DECIMO TERCERO: De la legitimidad para obrar de los demandantes: Se tiene que con el mérito de la copia legalizada de la Minuta de compra venta, obrante en autos de fojas cuatro a cinco, se acredita que, **los demandantes: L.E.A.H. y M.T.A.H. y la demandada M.P.A.H. de H., con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, celebraron un contrato de compra-venta del inmueble ubicado en: la Avenida la Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por el precio de ciento cincuenta mil soles oro, según la clausula “Segunda”;** Siendo esto así, **los demandantes se encuentran legitimados para solicitar la formalización del**

mismo, a través del presente proceso.

DECIMO CUARTO: De la existencia de la obligación de formalizar por parte de la demandada: Respecto de este punto, cabe señalar que, del contenido de la minuta de compra-venta aparejada al escrito de la demanda, se advierte además que, intervienen en el mismo: **1.- La demandada, M.P.A.H., en calidad de “vendedora”** y **2.- Los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H., en calidad de “compradores”**; acto en el cual, ambas partes convinieron en que, **la vendedora daba en venta a favor de sus sobrinos, los compradores demandantes, el inmueble ubicado en: Avenida la Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, según consta en la “clausula Segunda” del referido contrato, estableciéndose como precio del bien, la suma de ciento cincuenta mil soles oro**, monto que fue pagado íntegramente por los compradores al momento de firmarse la minuta, según consta de la “clausula Segunda” del citado contrato.

DECIMO QUINTO: En ese sentido, **en atención a la fuerza vinculante de los contratos** y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, **éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos**; Por lo que, de lo señalado en la “segunda” clausula de la minuta de compra-venta de fojas cuatro a cinco, se puede colegir que, **el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub Litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo**, muy por el contrario, **el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su totalidad, a entera satisfacción de la vendedora demandada**, por lo que, **la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible**; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la CASACION 2944-2003, **la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo**, mas no modificarlos, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para la formalización del contrato, salvo se haya condicionado el mismo, para el cumplimiento de una obligación previa.

DECIMO SEXTO: En cuanto a las demás pruebas: Cabe señalar que, aun cuando en autos se han admitido y actuado otros medios probatorios, los cuales no han glosadas precedentemente, se precisa a las partes, éstas en nada enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

DECIMO SETIMO: En cuanto a las costas y costos del proceso: Debe tenerse presente que, aun cuando conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, éstas serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, debe tenerse presente que, en el presente proceso, la parte demandada viene siendo representada por un Curador Procesal, por lo que, mal podría este despacho, condenar al mismo, al pago de costo y costas del proceso, cuando su intervención ha sido ordenada por el propio juzgado, en beneficio del desarrollo de un debido proceso; por lo que corresponde aplicar la exoneración del pago de tales conceptos.

Por estas consideraciones, con las normas glosadas, la Señora Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, administrando justifica nombre de la Nación: **FALLA:**

1.- **Declarando FUNDADA la demanda de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**, obrante en autos de fojas dieciocho a veintiuno, subsanado por escrito de fojas veintinueve a treinta, **interpuesta por L.E.A.H. y M.T.A.H., en contra de la SUCESION DE M.P.A.H. DE H. representada en el proceso por la curadora procesal A.I.P.Y.**

2.- En consecuencia: **ORDENO** que la demandada: **SUCESION DE M.P.A.H. DE H.**, cumpla con otorgar a favor de los demandantes **L.E.A.H. Y M.T.A.H.**, la escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en **la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel**, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

3.- estando A que en el presente proceso, **la parte demandada ha sido representada por un Curador Procesal**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 408° del Código Procesal Civil se dispone que, **el presente proceso sea ELEVADO EN CONSULTA AL SUPERIOR JERARQUICO, sin costos ni costas.**

Acto seguido, se procede a preguntar a la parte compareciente si se encuentran conformes con la sentencia emitida: La parte demandante manifestó que se encuentra conforme.

Con lo que da por terminada la audiencia, **notificándose a los inconcurrentes mediante cedula;** firmando los comparecientes en señal de conformidad, luego que lo hizo la Señora Juez; de lo que doy fe.-

San Juan de Miraflores, 28 de abril de 2016

CERTIFICO:

Que, en el presente proceso de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, expediente 372-2014-ci: **NO EXISTE PREVENCION.**

Atentamente,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
“Hacia una Justicia Eficaz, Pronta y Predecible”
SALA CIVIL

Sumilla: *“En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima”*

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 00372-2014-CI

RESOLUCION NUMERO DOS

En Chorrillos, a los diecisiete días del mes de junio de 2016, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados E.P. (*Presidente*), R.d.L. y B.F.-R., observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Unico Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado **ponente** la Jueza Superior **Riva de López**, esta Sala Civil emite la presente resolución en base a lo siguiente:

I. ASUNTO:

• **Sentencia Consultada:**

Viene en grado de Consulta la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiséis de abril de 2016, que declaró fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por L.E.A.H. y M.T.A.H. en contra de la Sucesión de M.P.A.H. de H.; en consecuencia ordena a la demandada, cumpla con otorgar a favor de los demandantes, la escritura pública de la minuta de compra venta de fecha

veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del bien inmueble, ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; con lo demás que contiene y es materia de consulta.

II. ANTECEDENTES:

- **Demanda:**

Mediante escrito de fecha 24 de julio del año 2014, L.E.A.H y M.T.A.H., interponen demanda peticionando que la Sucesión de la demandada M.P.A.H de H. cumpla con otorgarles la escritura pública, del inmueble que adquirieron en compra venta, ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Alega, que mediante minuta de compra venta, celebrada con fecha 23 de diciembre de 1975, la demandada M.P.A.H., transfirió a los accionantes L.E.A.H. y M.T.A.H., la propiedad del inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083, del Registro de Predios; que pese a que han cancelado a la emplazada vendedora en su totalidad el precio pactado por el inmueble, no cumplió con su obligación.

Agrega, que si bien es cierto que en la compra venta la vendedora interviene en calidad de casada, no intervino su cónyuge, por tener el citado inmueble la condición de bien propio; asimismo, señala que la vendedora M.P.A.H. de H., falleció el 09 de setiembre de 2002 y quien sería su único sucesor, por no haber tenido hijos dentro del matrimonio, es su cónyuge F.S.H.P., el mismo que también falleció, el día treinta de mayo del año 2005, por lo que se ven en la obligación de acudir al órgano jurisdiccional para que se les otorgue el referido documento.

- **Contestación de la Demanda:**

La demanda es admitida mediante resolución número tres, de fecha 08 de enero del año 2015. Por resolución número seis, de fecha dieciocho de setiembre del año 2015, se resolvió nombrar curadora procesal a la Abogada I.P.Y., de la sucesión de M.P.A.H. Asimismo, mediante escrito de fecha nueve de diciembre de 2015 la curadora procesal de la parte demandada contesta la demanda.

- **Resolución de Primera Instancia:**

Luego de haberse llevado a cabo la audiencia única, el Juez de fallo, con fecha 26 de abril de 2016, expidió sentencia declarando fundada la demanda. La misma que fue elevada en grado de consulta.

III. FUNDAMENTOS:

- **De la Consulta**

1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión por el Superior Jerárquico de determinadas resoluciones judiciales a efectos de evitar la comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, pudiendo el órgano revisor aprobar o desaprobado el contenido de tales resoluciones.

- **La carga y fines de la prueba**

2. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.

En ese contexto la carga de la prueba o llamada también “*onus probando*” consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión.

- **De la Valoración de la Prueba**

3. Que el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil señala: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*.

La norma en mención, crea la exigencia en el juez de apreciar y valorar los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, *“pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó sino los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria”*

- **Del proceso de otorgamiento de escritura pública:**

4. Cabe señalar, que el artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes del cumplimiento de la formalidad lo siguiente: *“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse la escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida; la pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que **el título** de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”* (el resaltado es nuestro). Infiriéndose de tal disposición, que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura

pública reside en la formalización de un **acto jurídico determinado** porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.

5. Asimismo, nuestra jurisprudencia en forma reiterada ha advertido que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de **formalizar la celebración de un acto jurídico** y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; así se puede colegir de lo resuelto por la Corte Suprema, cuando señala: *“En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca **revestir de determinada formalidad el acto jurídico**, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”* (el resaltado es nuestro).

6. Siendo ello así, se concluye que el objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de dar una mayor seguridad a la celebración de un **acto jurídico**, brindándole solemnidad o formalidad, revestida de garantías.

- **Del análisis de la sentencia materia de consulta**

7. Es menester precisar, que si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, no es menos cierto que para que ella se exigible es requisito *sine qua non* la existencia del acto. Así también, el contrato de compraventa es eminentemente de carácter consensual y queda perfeccionado cuando las partes convienen en la cosa y el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto; conforme a lo

establecido por el artículo 1529° del Código Civil.

8. Pues bien, de la prosecución del proceso se evidencia que la parte demandante ha cumplido con probar la existencia del contrato de compraventa celebrado entre las partes litigantes, es decir, aquel acto jurídico cuyas celebración pretende formalizar; medio probatorio que no ha sido cuestionado por los emplazados – quienes han sido representados por curador procesal-, por lo que, mantiene incólume su valor probatorio.
9. Del contrato privado, de fecha 23 de diciembre de 1975, obrante a fojas cuatro y cinco, M.P.A.H. y L.E.A.H. y M.T.A.H., convinieron la transferencia del inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 300 m2., conviniendo la transferencia en la suma de ciento cincuenta mil soles oro (S/. 150,000.00), que señala se encuentra cancelada, conforme se desprende la cláusula segunda del referido contrato.
10. Asimismo, del trámite del proceso se aprecia que la parte demandada fue emplazada mediante edictos y siendo que no se apersonó la sucesión de la demandada, esta fue representada por curadora procesal, la que cumplió con realizar los actos procesales destinados a resguardar los intereses de la demandada.
11. De todo lo expuesto, este Colegiado concluye que existe obligación de la sucesión demandada en formalizar la compraventa, celebrada entre M.P.A.H. de H. y L.E.A.H. y M.T.A.H., por cuanto se ha probado en forma indubitable la existencia y vigencia del mencionado contrato celebrado entre las partes, el cual requiere la formalización respectiva, es decir, tal como prescribe el artículo 1549° del Código Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, en la medida, que como se señaló precedentemente la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la

transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir.

12. Por lo que, en el caso *sub Litis*, la parte demandada se encuentra obligada a otorgar la escritura pública, materia de demanda; debiéndose aprobar la sentencia venida en grado de apelación. Máxime si, se tiene que la *A quo* ha meritado a cabalidad los medios probatorios, en la forma que señalan los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, que la sentencia no se encuentra incurso en causal de nulidad alguna y que, el proceso se ha tramitado respetando las normas procedimentales contenidas en el Código Procesal Civil.

IV. DECISION:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número once, de fecha 26 de abril de 2016, que declaró fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por L.E.A.H. y M.T.A.H., en contra de la Sucesión de P.A.H.de H., (representada por la curadora procesal A.I.P.Y.); en consecuencia ordenó que la demandada cumpla con otorgar a favor de los demandantes la escritura pública, de la minuta de compra-venta, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble, ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, con lo demás que contiene.

En los seguidos por L.E.A.H. y OTRA, contra la SUCESION DE M.P.A.H.de H., sobre otorgamiento de escritura pública. *Notifíquese y Devuélvase.-*

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

S E N T E N C I A			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>

<p style="text-align: center;">S E N T E N C</p>			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

I
A

S
E
N
T
E
N
C
I
A

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Caracterización de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

S E N T E N C I A			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

S E N T E N C I A		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
- Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
- Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las Partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o

inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. **Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos, motivación del derecho.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se han previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable en estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia....	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p>Tercero.- Siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 465° del Código Procesal Civil; Se resuelve declarar: SANEADO EL PROCESO, en consecuencia LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICO PROCESAL VALIDA ENTRE LAS PARTES</p> <p>VI. <u>ELIACION DE PUNTOS</u> <u>CONTROVERTIDOS</u></p> <p>2. Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en Av. La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por parte de la demandada Sucesión de M.P.A.H de H.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

	<ul style="list-style-type: none"> - Al punto 1: Se admite el mérito de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en autos de fojas 4 a 5. - Al punto 2: Se admite el mérito de la copia Literal N° 47200083, del Registro de Predios de Lima, de la Zona Registral N° IX-Sede Lima referida al inmueble sub Litis, en autos de fojas 6 a 8. - Al punto 3: Se admite el mérito del acta de defunción de M.P.A.H. de H. en autos a fojas 9 - Al punto 4: Se admite el mérito del acta de defunción de F.S.H.P. en autos a fojas 10. <p>Estando a que las pruebas admitidas son pruebas instrumentales, Téngase presente las mismas al momento de sentenciar.</p> <p>No habiendo otros medios pendientes de actuación, se comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p style="text-align: center;">VIII. SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE:</p> <p>VISTOS: con lo actuado en la presenta audiencia; y CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso. Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal es la tutela de los derechos de las personas</p> <p><u>SEGUNDO:</u> En ese sentido, todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X							

<p>TERCERO: Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”</p> <p>CUARTO: En el caso específico del derecho a obtener una sentencia de mérito o fundada en derecho, tiene que cumplirse con la imposición de la carga probatoria regulada por el Artículo 196° del Código Procesal Civil; si bien se exige como un deber impuesto legalmente a las partes, la naturaleza jurídica del derecho a probar es la de un derecho subjetivo que permite a quien afirma o niega una pretensión, utilizar dentro de un proceso, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa.</p> <p>QUINTO: Sobre la carga de la prueba: Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. “El derecho de probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes.</p> <p>SEXTO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su apariencia, sus conocimientos y la lógica de permitir inferir”</p> <p>SEPTIMO: Sobre la materia controvertida: Es pretensión a determinar en el presente proceso, el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en la Avenida La Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, por parte de la sucesión de doña M.P.A.H. de H. a favor de los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H., conforme a su escrito de demanda de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce; Habiendo señalado los accionantes entre sus fundamentos de hecho:</p> <p>a).- que mediante minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, la demandada M.P.A.H., transfirió a los actores L.E.A.H. y M.T.A.H., la propiedad del inmueble ubicado en Avenida La Paz N° 670, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, Inscrito en la Partida N° 47200083; b).- Que pese a que cancelaron a la emplazada en su totalidad la suma de ciento cincuenta mil soles de oro, la vendedora no cumplió con su obligación, por lo que hasta la actualidad la transferencia se encuentra pendiente de perfeccionarse, siendo la demandada la titular registral del inmueble; c).- Que en la compra venta del inmueble antes mencionado, la vendedora interviene en calidad de casada, por tener el citado bien inmueble la condición de bien propio, en razón de que lo adquirió antes de haber</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraído matrimonio con don F.S.H.P.; d).- Que, la vendedora M.P.A.H. de H., falleció el nueve de setiembre del dos mil dos, siendo su único sucesor, su cónyuge F.S.H.P., por no haber tenido hijos matrimoniales, precisándose además que dicho cónyuge también falleció con fecha treinta de enero del dos mil cinco, hechos que se acreditan con sus respectivas actas de defunción.</p> <p>OCTAVO: Por su parte, la parte demandada la Sucesión intestada de M.P.A.H. de H. a través de su curadora procesal designada por resolución seis, mediante escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil quince contesta la demanda señalando lo siguiente: a).- Que se remite a lo establecido por las partes en la minuta de compra venta celebrada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco debidamente suscrito por las partes procesales; b).- Que en cuanto al precio de la transferencia y que pese a estar casada, el bien materia sub Litis fue un bien propio de la demandada, por lo que se remite a los medios probatorios que pudieran aportar los actores; c).- Que de la revisión de la demandada y anexos se puede verificar que obra en autos las partidas de defunción de doña M.P.A.H. de H. y su cónyuge F.S.H.P., resultando ser cierto lo aseverado por los actores, por último agrega que corresponde a la parte demandante acreditar de manera fehaciente, con los documentos pertinentes lo pretendido en el presente proceso, caso contrario la demanda deberá ser declarada infundada.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resulta ser punto controvertido en la presente acción: Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en Av. La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por parte de la demandada Sucesión de M.P.A.H. de H., a favor de los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H.</p> <p>DECIMO: Sobre la naturaleza del otorgamiento de escritura pública: El artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes, del cumplimiento de la formalidad de lo siguiente: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida....”. Se deja en claro que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública reside en la formalización de un acto jurídico determinado porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Asimismo nuestra jurisprudencia advierte que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión de la validez o eficiencia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; infiriendo que “en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiendo en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en vía sumarísima.</p> <p>El hecho de que un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso, se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”; Por lo expuesto sólo queda decir que el proceso de otorgamiento de escritura pública da mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico revistiéndolos de solemnidad o formalidad con las garantías correspondientes.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Por otro lado, cabe señalar que, si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, también es cierto que, para que esta proceda y sea exigible, es requisito sine qua non la existencia del acto jurídico. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1529° del Código Civil, el contrato de compra-venta es eminentemente de carácter consensual, siendo que: “Por la compra-venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”, de esta forma, dicho contrato se perfecciona cuando las partes convienen en la cosa y en el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: De la legitimidad para obrar de los demandantes:</u> Se tiene que con el mérito de la copia legalizada de la Minuta de compra venta, obrante en autos de fojas cuatro a cinco, se acredita que, los demandantes: L.E.A.H. y M.T.A.H. y la demandada M.P.A.H. de H., con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, celebraron un contrato de compra-venta del inmueble ubicado en: la Avenida la Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por el precio de ciento cincuenta mil soles oro, según la cláusula “Segunda”; Siendo esto así, los demandantes se encuentran legitimados para solicitar la formalización del mismo, a través del presente proceso.</p> <p><u>DECIMO CUARTO: De la existencia de la obligación de formalizar por parte de la demandada:</u> Respecto de este punto, cabe señalar que, del contenido de la minuta de compra-venta aparejada al escrito de la demanda, se advierte además que, intervienen en el mismo: 1.- La demandada, M.P.A.H., en calidad de “vendedora” y, 2.- Los demandantes L.E.A.H. y M.T.A.H., en calidad de “compradores”; acto en el cual, ambas partes convinieron en que, la vendedora daba en venta a favor de sus sobrinos, los compradores demandantes, el inmueble ubicado en: Avenida la Paz, N° 670, del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 47200083 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, según consta en la “cláusula Segunda” del referido contrato, estableciéndose como precio del bien, la suma de ciento cincuenta mil soles oro, monto que fue pagado íntegramente por los compradores al momento de firmarse la minuta, según consta de la “cláusula Segunda” del citado contrato.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO QUINTO: En ese sentido, en atención a la fuerza vinculante de los contratos y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos; Por lo que, de lo señalado en la “segunda” clausula de la minuta de compra-venta de fojas cuatro a cinco, se puede colegir que, el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub Litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo, muy por el contrario, el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su totalidad, a entera satisfacción de la vendedora demandada, por lo que, la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la CASACION 2944-2003, la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo, mas no modificarlos, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para la formalización del contrato, salvo se haya condicionado el mismo, para el cumplimiento de una obligación previa.</p> <p>DECIMO SEXTO: En cuanto a las demás pruebas: Cabe señalar que, aun cuando en autos se han admitido y actuado otros medios probatorios, los cuales no han glosadas precedentemente, se precisa a las partes, éstas en nada enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.</p> <p>DECIMO SETIMO: En cuanto a las costas v costos del proceso: Debe tenerse presente que, aun cuando conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, éstas serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, debe tenerse presente que, en el presente proceso, la parte demandada viene siendo representada por un Curador Procesal, por lo que, mal podría este despacho, condenar al mismo, al pago de costo y costas del proceso, cuando su intervención ha sido ordenada por el propio juzgado, en beneficio del desarrollo de un debido proceso; por lo que corresponde aplicar la exoneración del pago de tales conceptos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia las pretensiones de la parte contraria al demandado; y la claridad.

	<p>• De la Valoración de la Prueba</p> <p>3. Que el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil señala: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión</i>”.</p> <p>La norma en mención, crea la exigencia en el juez de apreciar y valorar los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, “<i>pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó sino los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria</i>”</p> <p>• Del proceso de otorgamiento de escritura pública:</p> <p>4.- Cabe señalar, que el artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes del cumplimiento de la formalidad lo siguiente: “<i>Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse la escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida; la pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente</i>” (el resaltado es nuestro). Infiriéndose de tal disposición, que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública reside en la formalización de un acto jurídico determinado porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.</p> <p>Asimismo, nuestra jurisprudencia en forma reiterada ha advertido que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; así se puede colegir de lo resuelto por la Corte Suprema, cuando señala: “<i>En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento</i>” (el resaltado es nuestro).</p> <p>6.- Siendo ello así, se concluye que el objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de dar una mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad, revestida de garantías.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						20
--	---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>• Del análisis de la sentencia materia de consulta</p> <p>7.- Es menester precisar, que si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, no es menos cierto que para que ella se exigible es requisito <i>sine qua non</i> la existencia del acto. Así también, el contrato de compraventa es eminentemente de carácter consensual y queda perfeccionado cuando las partes convienen en la cosa y el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto; conforme a lo establecido por el artículo 1529° del Código Civil.</p> <p>8.- Pues bien, de la prosecución del proceso se evidencia que la parte demandante ha cumplido con probar la existencia del contrato de compraventa celebrado entre las partes litigantes, es decir, aquel acto jurídico cuyas celebración pretende formalizar; medio probatorio que no ha sido cuestionado por los emplazados – quienes han sido representados por curador procesal-, por lo que, mantiene incólume su valor probatorio.</p> <p>9.- Del contrato privado, de fecha 23 de diciembre de 1975, obrante a fojas cuatro y cinco, M.P.A.H. y L.E.A.H. y M.T.A.H., convinieron la transferencia del inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 670, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 300 m2., conviniendo la transferencia en la suma de ciento cincuenta mil soles oro (S/. 150,000.00), que señala se encuentra cancelada, conforme se desprende la cláusula segunda del referido contrato.</p> <p>10.- Asimismo, del trámite del proceso se aprecia que la parte demandada fue emplazada mediante edictos y siendo que no se apersonó la sucesión de la demandada, esta fue representada por curadora procesal, la que cumplió con realizar los actos procesales destinados a resguardar los intereses de la demandada.</p> <p>11.- De todo lo expuesto, este Colegiado concluye que existe obligación de la sucesión demandada en formalizar la compraventa, celebrada entre M.P.A.H.de H. y L.E.A.H. y M.T.A.H., por cuanto se ha probado en forma indubitable la existencia y vigencia del mencionado contrato celebrado entre las partes, el cual requiere la formalización respectiva, es decir, tal como prescribe el artículo 1549° del Código Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, en la medida, que como se señaló precedentemente la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir.</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12.- Por lo que, en el caso <i>sub Litis</i>, la parte demandada se encuentra obligada a otorgar la escritura pública, materia de demanda; debiéndose aprobar la sentencia venida en grado de apelación. Máxime si, se tiene que la <i>A quo</i> ha meritudo a cabalidad los medios probatorios, en la forma que señalan los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, que la sentencia no se encuentra incurso en causal de nulidad alguna y que, el proceso se ha tramitado respetando las normas procedimentales contenidas en el Código Procesal Civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> <p>5. ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i> ofrecidas. Si cumple</p>					X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00372-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **otorgamiento de escritura pública**, en el expediente N° **00372-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, **2022**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, junio del 2022-----

Sara Erika Martínez De la Cruz

DNI N° 09954265

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones a color	1.00	60	60.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 250 hojas	5.00	1	5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	14.00	500	14.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	100.00	2	200.00
• Libros PDF	70	2	140.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 30 mbps (pago mensual)	79.90	16	1,278.4
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	----	----	30.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			2,005.4
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2,655.4